

718
28

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



NATURALEZA JURIDICA DE LA AUTORIZACION Y CANCELACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MA. DE LA LUZ MIRANDA COSS



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

NATURALEZA JURIDICA DE LA AUTORIZACION Y CANCELACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO

- a).- Origen del Cooperativismo.
- b).- Precursores del Cooperativismo en México.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

- a).- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b).- Naturaleza Jurídica del Permiso.
- c).- Actas y Bases Constitutivas.
- d).- Entrega de la documentación por parte de la proyectada Sociedad a la Autoridad Administrativa, para su sanción.
- e).- Intervención de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

CAPITULO III

CLASES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

- a).- Sociedades Cooperativas de Producción.
- b).- " " de Consumo.
- c).- " " de Intervención Oficial.
- d).- " " de Participación Estatal.

CAPITULO IV

CAUSAS DE CANCELACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

- a).- Aspectos Jurídicos de la Cancelación.
- b).- Por voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- c).- Por disminución del número de socios.
- d).- Porque llegue a consumarse el objeto de la Sociedad.
- e).- Por decisión de la Autoridad Administrativa.
- f).- Pasos legales previos a la cancelación Judicial.
- g).- Oficio de revocación de la Autorización para funcionar.
- h).- Anotación en el Libro correspondiente del Registro Cooperativo Nacional.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

Ante la necesidad de resolver el problema del empleo y la distribución equitativa del esfuerzo productivo, debido al crecimiento demográfico; consideramos que se hace necesario el fortalecimiento del fomento cooperativo, como una alternativa fundamental para impulsar la organización del trabajo, como una solución a los problemas de producción y justicia.

Razón por la cual la presente tesis tiene como objetivo primordial, el hacer resaltar la importancia de un impulso efectivo a las formas de organización social para el trabajo, sobre todo en aquellas como las sociedades cooperativas mismas en la que no hay oposición entre los factores de la producción, aún cuando debe tomarse en cuenta para su desarrollo, una acción conjunta y coordinada con por parte del estado con el fin de lograr la plena utilización de los recursos que dispone, evitando la dispersión de fuerzas y posible desconocimiento en lo relativo a las funciones y a la intervención de las dependencias del Gobierno Federal involucradas en el fomento del cooperativismo.

El cooperativismo en México tiene dos fundamentos, uno teórico jurídico avalado por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otra histórica, por una parte la que dieron los constituyentes de 1917 al movimiento cooperativo nacional, la Ley General de sociedades Cooperativas de 1938, vigente.

Tomando como base las nuevas disposiciones y reformas administrativas del Ejecutivo Federal se considera que el sistema cooperativo presenta ahora perspectivas más favorables para su desarrollo, principalmente en aquellos grupos sociales y regiones más afectadas por el desempleo y subdesempleo, para lo cual las cooperativas pue-

den presentar una posible solución, sobre todo que en las mismas no hay oposición entre los factores de producción.

Impulsar el desarrollo de las Sociedades Cooperativas, requiere una acción conjunta y coordinada por parte - del Estado a fin de lograr la plena utilización de los recursos que dispone, evitando la dispersión de esfuerzos y posible desconocimiento en lo relativo a las funciones y la intervención de las dependencias del Gobierno involucradas en el Fomento Cooperativo.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO

- a).- Origen del Cooperativismo.
- b).- Precursores del Cooperativismo en México.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO

A).- ORIGEN DEL COOPERATIVISMO.

Lo que más ha asombrado al hombre desde su aparición en la faz de la tierra, es la organización y forma de cooperación en el trabajo de esos pequeños animales que son: Las abejas y las hormigas, estas guardan una rígida división del trabajo. Todas cooperan a la subsistencia de la comunidad a la que pertenecen, provocando con ello la perpetuación de su especie.

El hombre, ese animal que se diferencia de los demás por su capacidad de raciocinio, ha copiado de esos pequeños insectos su organización de trabajo, pero de una manera más racional y, quizás lo que es más esencial, su forma de cooperar de una manera comunitaria a la subsistencia del grupo que esos mismos insectos integran. Esto es lo que al hombre le ha fascinado y le ha llevado a crear grupos que se dedican a procurarse mutua ayuda.

Desde su aparición, el hombre ha sentido la necesidad de protegerse mutuamente, así vemos que en un principio hubo de protegerse de las inclemencias del tiempo, cuidarse de la gran cantidad de animales que les acechaban continuamente y lo principal, procurarse alimentación para poder subsistir en un ambiente hostil con pocas probabilidades de vida.

De modo general se acepta que la prehistoria comprende de períodos:

El salvajismo y la Barbarie. Estos períodos a su vez se subdividen en tres estados: Inferior, Medio

y Superior. El salvajismo se caracteriza fundamentalmente por el uso del lenguaje, por la apropiación de los productos que la naturaleza proporciona listos para su consumo y la manufactura de instrumentos destinados a apropiarse de los frutos naturales. La Barbarie comprende el período en que aparece la agricultura y la ganadería, y por consiguiente, se emplea el trabajo humano para incrementar la producción de la naturaleza.

La comunidad primitiva comenzó cuando el hombre -- deambulaba en hordas ó grupos, cuando empieza a hacer uso de sus toscos instrumentos de trabajo para la recolección de frutos y para la caza; cuando el hombre cuenta ya con un lenguaje y principia a manufacturar instrumentos para éste fin. Este comunismo primitivo tiene su vigencia cabal durante el período de la Barbarie, cuando se ha operado ya la primera división del trabajo: la agricultura y la caza. Es cuando aparece en forma, el trabajo a manera de esfuerzo consciente para arrancar a la naturaleza sus frutos, lo que ya supone un conocimiento rudimentario de la misma.

El comunismo primitivo, primera etapa de la sociedad, se caracteriza esencialmente por la cooperación que el ser humano se presta entre sí a fin de lograr su supervivencia, ya que siendo un ser individualmente débil, logra aumentar su fuerza frente a la naturaleza hostil, pero ésta cooperación de ninguna forma quiere decir que haya sido una acción consciente y deliberada, sino todo lo contrario, la cooperación fué entonces algo tan natural, que muchos sociólogos no han dudado en calificar al hombre en un ser social por naturaleza. La practica de la ayuda mutua en la tarea de ganarse la vida, como podemos ver, es muy antigua.

"Los hombres se organizaban en comunidades naturales, sometiéndose a una actividad (el jefe de la tribu, clan ó familia) y encontraban en el grupo, protección y medios naturales para subsistir pero no tenían derechos ni existencia jurídica, lo cual favorecía los abusos de los jefes y dirigentes que los oprimían y enfrentaban clanes e imperios en grandes conflictos." (1)

Todos éstos factores dieron como resultado que se tuvieran que buscar nuevas estructuras que hicieran al hombre con el valor que real y humanamente deberían de tener. Son una serie de factores que dieron sentido y movimiento de toma de conciencia que vino a emancipar al hombre y a reafirmar su lugar como persona.

Podemos ver que la mayoría de los autores concuerdan en que la cooperación, por así decirlo, como algo inherente ese hombre y, por qué nó, a los seres vivos que conviven con él sobre la tierra.

Los ejemplos son palpables y afirmamos que todas las grandes civilizaciones han logrado subsistir, gracias a la cooperación que entre sus miembros ha existido.

La cooperación ha sido un elemento que ha mantenido unida a la sociedad rural. La asociación en el trabajo, como en la diversión, es natural en el hombre y desde etapas muy primitivas, la ayuda mutua se extendió más allá del núcleo familiar, adquiriendo una forma organizada y permanente.

(1) Memoria de Seminario Cultural de Acción Cooperativa.

A través del tiempo, los hombres formaron asociaciones para impartir ayuda mutua. "La actividad mutualista y cooperativista tienen un abolengo histórico que se remonta a los tiempos más antiguos. En el Egipto se formaban cooperativas entre los constructores de sepulcros; en Grecia entre los piratas del Egeo y en la Edad Media se organizaban bajo la forma de cooperativas; clásico ejemplo: Las Universidades de Mercaderes." (2)

En la antigüedad clásica, el rigor de las estructuras colectivas se complicó, dando lugar a una serie de revoluciones que dieron nacimiento a la civilización individualista, mismas que fueron: La Revolución Industrial, Intelectual, Espiritual, Agrícola, Política, etc. y una larga serie de cambios en las condiciones y relaciones humanas que, todavía - no han terminado.

El progreso generado por el individualismo llegó a ser dominante y los sindicatos, confraternidades obreras, restos de instituciones comunitarias, obreras y -- agrícolas estaban vigiladas y algunas veces prohibidas. Afirma Lasserre... "Ante los individuos solo hay un estado que se abstiene al máximo de toda intervención económica. Las ideas liberales reinantes afirman que el libre desencadenamiento de los egoísmos de todos, conducirá por el fuego casi milagro de la competencia, al máximo de eficacia, de armonía y de justicia y que ese orden natural, siendo el mejor posible, será el definitivo." (3)

(2) Cervantes Ahumada. Raúl.- Derecho Mercantil 1.- Edit. Herrero.- Edición 1975-p.124-5.- Mex.

(3) Lasserre George.- El Cooperativismo.- Ed. Oikos-Tau, S.A.- Barcelona 1972.- Pág. 7.

La historia dá un giro en retroceso a los anteriores canones, puesto que el individualismo ha dado todo de sí y ya no es capaz de seguir manteniendo una estructura que en realidad ha beneficiado a unos cuantos, por lo cual retorna a lo colectivo, en primer lugar, a causas del progreso técnico.

Las nuevas técnicas exigen, para ser aplicables, la agrupación de los técnicos y trabajadores en amplios talleres donde el trabajo sea colectivo, y la cons--titución de capitales cada vez mayores, que al ser -insuficientes las fortunas individuales, imponen la sociedad anónima. La aceleración del progreso técnico exige ahora una búsqueda científica colectiva y he aquí que la primera consecuencia fué que multitud de hombres y mujeres se encontraran trabajando en condiciones miserables y salarios insuficientes, sin poder ejercitar sus facultades de elección, voluntad y responsabilidad en su trabajo diario.

Otra de las causas por lo que se regresó a lo colectivo, fué la necesidad de una atmósfera de confianza, camaradería y solidaridad, así como de una acción común, de un sujeto común al que todos pudieran adherirse y unieran sus esfuerzos.

La idea de que ellos podían hacer algo para cambiar su condición, no se le ocurrió a ese grupo de trabajadores al mismo tiempo, ni tampoco que ésto sería conocido como cooperación.

Más tarde, perseguidos por la miseria y guiados por los primeros socialistas, los trabajadores se inclinaron entonces a la Asociación, aún cuando no sabían bajo que forma.

En sus comienzos, el movimiento de asociación era creador pero confuso y a veces poco realista y dudo

so en sus objetivos y métodos, pero poco a poco la experiencia clarifica las cosas y las diferentes formas de asociación se definen en tres ramas principales: El Sindicalismo, El Socialismo Político y El Cooperativismo.

El Cooperativismo nació pues, en el medio social, en la misma época de la miseria proletaria y de la misma opresión, bajo el impulso del mismo espíritu que el sindicalismo y el socialismo. Expresa las mismas profundas aspiraciones y la misma concepción de vida.

B).- LOS PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO.

Hablar de la evolución del fenómeno cooperativo, es hablar de la evolución misma de la humanidad. Por consiguiente, la cooperación, tanto como la mutualidad, se ha practicado por la humanidad desde sus orígenes y la una a la otra se han beneficiado de la misma manera, ésto es, el tratar la evolución histórica del hombre en sus reuniones en clanes, tribus, familias, etc., salta a la vista que el hombre ha necesitado siempre de la ayuda de sus semejantes y se formaron todo tipo de asociaciones.

Pero antes no se tomaban en cuenta ciertos aspectos que ahora son importantes, como los legales y la función primordial que no es otra que reivindicar a la clase trabajadora. Creemos que ésta es en verdad, la función de la cooperativa y en las legislaciones de los países donde se ha regulado en forma especial, ésta es quizás una de las principales formas de evolución, que la cooperativa ha llegado a tener. Por lo siguiente, se ha regulado de tal manera que podemos diferenciarla de todas las demás sociedades. Su estructura no se parece en nada a -

las demás, pues su finalidad no es lucrativa, pero no por eso deja de tener ganancias y la forma de canalizarlas es diferente; su forma de organización, su estructura jurídica, ha tenido una evolución en otro sentido, un giro netamente social.

La historia del movimiento cooperativo, tiene sus raíces en la sociedad. Así podemos ver, que los pensadores que sentaron las bases y forma de organización que transformaron a los hombres y a la sociedad en que vivían y que los hemos designado como los primeros ideólogos, no tuvieron mayor éxito en la práctica, todos sus intentos resultaron infructuosos, no obstante pusieron las bases teóricas según la nueva forma de organización económica y con ello la semilla estaba sembrada y debía fructificar posteriormente. Citaremos los nombres de esos pensadores: Plocboy, John Bellers, Roberto Owen, - - William King, Charles Fourier, Philippe Buchez, Luis Blanc, Charles Gide y otros más. Así tenemos que éstas ideas, con el paso del tiempo fructificaron, como había sido el deseo de sus forjadores.

En esta etapa de explotación y revolución industrial, hace su aparición la primera cooperativa de consumo, creada por un grupo de obreros fascinados por las ideas de Roberto Owen en Inglaterra, es la primera cooperativa reconocida como tal, de que se tiene noticia en la historia. Aparece el 28 de octubre de 1844. Un grupo de obreros tejedores, 28 - en total, quienes habían fracasado en un intengo de huelga y se dispusieron a encontrar la manera de resolver la aflictiva situación económica. Después - de cavilar largamente, llegaron al acuerdo de constituir una cooperativa: La Sociedad de los Justos Pioneros de Rochdale (Rochdale Society of Equitable Pioners), con un capital inicial de 28 Libras. Los

propósitos de la Cooperativa los expresaron según -
sus propios estatutos así:

"La sociedad tiene por fin, realizar un beneficio -
pecuniario, mejorando las condiciones domésticas y
sociales de sus miembros; para ello, constituirá un
capital dividido en acciones de una Libra esterli--
na, con arreglo al plan que sigue:

- a) Abrir un almacén para que venda géneros alimen-
ticios, ropa, etc.
- b) Comprar o construir casas para aquellos asocia-
dos que deseen mejorar las condiciones de vida
doméstica y social.
- c) Iniciar la fabricación de artículos que se juz-
gue conveniente con el fin de proporcionar tra-
bajo a los asociados desocupados o que sufren -
frecuentes disminuciones de salario.
- d) Comprar o arrendar tierras para ser cultivadas
por los socios sin trabajo ó con salarios insu-
ficientes.

Y prosiguieron: En cuanto sea posible, la sociedad
procurará organizar la producción, distribución y -
educación de acuerdo con su finalidad y medio. En
otras palabras: La Sociedad se constituirá en colo-
nia autónoma, en la cual todos los intereses serán
solidarios.

La sociedad auxiliará a todas las demás Sociedades
Cooperativas que deseen fundar colonias de éste gé-
nero.

Las Cooperativas de Rochdale formularon entonces -

las cuatro leyes fundamentales de la cooperación:

- 1.- Venta de las mercancías al precio de la plaza.
- 2.- Devolución de los beneficios a los asociados - en proporción a las compras que cada uno realiza.
- 3.- Administración de la Sociedad de acuerdo con los principios democráticos.
- 4.- Venta por dinero.

Estas cuatro reglas constituirán la estructura fundamental de la cooperación.

Así, por obra de estos veintiocho tejedores ingleses, comenzó el movimiento cooperativista que hoy reúne millones de seres humanos en una misma generosa aspiración de solidaridad y progreso." (4)

Apareció entonces un corto pero influyente movimiento de los socialistas cristianos que quitó el liderazgo de las ideas de los partidarios de Owen, de los cuales los más destacados eran J.M. Ludlow, -- Frederick Maurice y Charles Kingsley. Su interés era más bien por las cooperativas de productores industriales que por las de consumidores, pero como no escogieron el camino principal para el éxito de sus ideas, después de algún tiempo, la mayoría de ellas abandonó el movimiento activo, dejando atrás de sí a un grupo que haría servicios especiales y de por vida al movimiento cooperativo, ya que como

(4) Frola Francisco.- La Cooperación Libre.- Edit. - José Porrúa e hijos.- Edit. 1938, pág. 10 y 11

funcionarios que eran, le aseguraron su reconocimiento y estado legal, promulgándose la primera Ley de Sociedades en 1844.

Los socialistas cristianos consiguieron en 1852, se aprobara la primera Ley de Sociedades Industriales y de Previsión, modificándose ésta diez años más tarde, otorgando a las Sociedades, derecho a la responsabilidad limitada y el derecho a confederarse, permaneciendo virtualmente sin ningún cambio hasta nuestros días.

En 1863 un año después de que se reformó la Ley de Sociedades Industriales y de Previsión, se registró la Sociedad Cooperativa Mayorista del Norte de Inglaterra, con 48 sociedades Cooperativas afiliadas, progresando rápidamente, estableciendo fábricas y almacenes en diversos países, abriendo también un Departamento Bancario; al mismo tiempo hubo un movimiento para unificar a las Sociedades Cooperativas. Se estableció una Junta Central Cooperativa, convirtiéndose años después en la Unión Cooperativa.

El precursor del cooperativismo de crédito, en Alemania creó un sistema de crédito práctico de cooperación dirigida a organizar pequeños grupos de productores y artesanos.

No trataba de organizar a la clase trabajadora, sino a la pequeña burguesía, ya que el pueblo alemán es cien por ciento agricultor desde su aparición.

Las primeras experiencias del alemán Schulze-Delitzsch datan de 1849, cuando organiza una caja de auxilios para los casos de enfermedad y defunción y después una asociación de carpinteros y ebanistas, con vista a hacer sus provisiones y materias primas.

"Después de otros experimentos, Schulze logró en 1867, que un proyecto suyo sobre cooperación fuera aprobado y promulgado por el Parlamento Prusiano, el que dió lugar a su vez, para que en 1869, se reunieran en el Congreso de las Cooperativas de Crédito Schulze.

Schulze se proponía desarrollar un grandioso programa de cooperación de la vida económica hasta llegar a la cooperación industrial en gran escala y a un sistema cooperativo integral, pero no insistió en sus propósitos pues seguramente se percató de las propias limitaciones del sistema y como buen organizador que era, conoció las exigencias de las grandes empresas y por eso buscó la cooperación entre cooperativistas y empresas capitalistas." (5)

Este cooperativismo está perfectamente enmarcado en el sistema capitalista y no hace más que organizar a los pequeños necios para que a través de organizaciones superiores puedan aprovechar las fuerzas del grupo en beneficio de todos, pues obiamente, si un grupo de pequeños comerciantes cuenta con su propio banco, los beneficios que éste pudiera obtener, se reinvierten en los pequeños comerciantes mismos. Podemos sintetizar la teoría y la práctica de Schulze, como beneficio cien por ciento colectivo.

"Otro logro diferente pero importante, ha sido las Uniones de Crédito de los Estados Unidos y al igual que en europa, el principal objetivo del Crédito Cooperativo, era combatir la usura. Los iniciadores en la provisión de crédito cooperativo al asalariado Industrial fueron los Estados Unidos." (6)

(5)Cervantes Ahumada Raúl.- Derecho Mercantil I.- Edit. Herrero.- Mex.- Edición 1975.
(6)Idem.

El movimiento cooperativo rural alemán, tuvo su más alto exponente en Freidich Raiffeisen, que se distinguió por ser un gran organizador como Schulze-Delitzch.

Como gran organizador que era, creó multitud de organismos cuya característica era desde luego, estar fundados en la cooperación, al igual que Schulze-Delitzch, enmarcadas eternamente dentro del marco capitalista. No pretendieron ambas, reformar a la sociedad, trataron, sí, de reformar a los hombres - en seres aptos para el progreso y la cooperación - entendidos a su manera y trataban por todos los medios de ajustarse a las circunstancias y sacar el máximo beneficio para su clase ó grupo.

Las características del sistema Raiffeisen, son tales que apenas si se puede deucir uno que otro principio variable.

El primer principio supone la no intervención del Estado y el segundo, cierto espíritu de asistencia social.

Otra característica de esas cooperativas de crédito era su marcado carácter comunitario que hacía imposible la adopción del régimen de responsabilidad limitada y que todos los miembros se conocieran entre sí y se vigilaran mutuamente. Obligados por la Ley, establecieron reducidas aportaciones.

El Fondo de Reserva, formado con los beneficios obtenidos constituían la base financiera de la cooperativa. Dicho fondo era inalienable e indivisible, aún en el caso de liquidación de la Sociedad.

La cooperativa, consecuentemente, no perseguía fi--

nes de lucro para sus socios, ya que todo rendimiento iba a parar al fondo de reserva.

Los puestos de Dirección y Administración se desempeñaban en forma gratuita.

Los objetivos de las cooperativas, fundamentalmente, eran de crédito y ahorro; también los había para la adquisición y venta de productos, pero casi siempre coordinados y sujetos a las cooperativas de crédito.

En cuanto a la política crediticia, se ajustaban de la mejor manera a las necesidades de las actividades de los socios.

Las aportaciones pecuniarias, devengaban un interés ó dividendo del 5% anual.

En el terreno de la organización financiera, se pugna por la centralización de organismos superiores como Bancos Generales ó Centrales.

Con todas estas bases establecidas por los precursores del cooperativismo, en las diversas épocas y países y aunado a las necesidades materiales de nuestra naturaleza y la actividad económica para satisfacerlas, que fueron presentándose, fué haciéndose indispensable la constitución de gran variedad de cooperativas especializadas que a la fecha existen en todo el mundo.

C).- EL COOPERATIVISMO EN MEXICO.

De todos nosotros es sabido, que el origen del cooperativismo, viene desde los tiempos más remotos. -

México entonces no es la excepción, pues desde nuestras más antiguas culturas, se han practicado ciertas formas de cooperativismo.

- a) LOS AZTECAS.- Estas cultura ha sido objeto de diversos análisis, enfocados principalmente hacia sus orígenes, organización política, social y económica.

Así pues, a su llegada, los conquistadores encontraron a orillas del Lago de Texcoco, una de las organizaciones política, militar, económica y social más importante de todo el Continente, ya que por su estructura y funciones, no puede considerarse como una simple organización tribal; además se ha comprobado que éstas corresponden a lo que ahora llamamos Estados.

Para los fines que persigue esta tesis, solo unos adentraremos en la cuestión social, referente a la situación agraria. La célula de ésta estructura era básicamente el "Calpulli". Esta Institución se originó desde los tiempos de las migraciones, antes de su establecimiento definitivo. El cultivo de la tierra era la base de su economía, esta actividad, a pesar de que en principio tuvo reducidas dimensiones, hubo de adquirir una reglamentación y al pasar a ser la principal actividad económica y estando el Imperio en su apogeo, con mayor razón aún.

Dentro de dicha reglamentación se distinguen diversas clases de propiedades, pero las tres más importantes son:

- 1.- Propiedad Particular.- Estas eran propiedad del Rey, de los nobles y los guerreros. --

Aunque esta propiedad era diferente del clásico concepto rasista del derecho de propiedad, aunque esa individualidad a excepción de las propiedades del Rey, que podía disponer de ellas a voluntad, éste es, poseía con "Pleno in re postestatos".

La nobleza debía adquirir estas tierras como re compensa por ser servicios prestados al Estado y eran entregados bajo ciertas condiciones, por ejemplo: la obligación de transmitir estos bienes por herencia de padres a hijos, pero puedién do ser enajenados al emanar cualquier tipo de propiedad de él mismo.

Cuando no se tenían herederos, estos bienes pasaban a ser nuevamente del Estado y eran susceptibles de nuevo reparto. Las tierras detentadas por herencia, podían ser enajenadas ó donadas, pero no ser transmitidas a un plebeyo.

Los guerreros obtenían tierras de los lugares que conquistaban de acuerdo con sus méritos en campaña, bajo las mismas condiciones que las que se otorgaban a la nobleza.

2.- Propiedad Comunal.- Llamado también "Chinacalle" ó "Calpulli", que según algunos autores significa "Barrio de gente conocida ó linaje antiguo". En un principio eran conjuntos de individuos descendientes de una misma cepa, establecidos en un lugar con determinado número de tierras, las suficientes para tener en ellas un medio de subsistencia. Posteriormente por disposiciones del Estado, se modifica y se mezclan dentro del mismo Calpulli a gentes provenientes de diversos pueblos, por lo que los --

usufructuarios pasaron a ser únicamente vecinos del mismo.

"El Calpulli se dividía en parcelas ó lotes delimitados con cercas de magueyes o de piedras y cada terreno o lote se otorgaba a una familia, con las condiciones inherentes: No venderla ni traspasar los derechos a otros individuos, a excepción de la trasmisión por herencia; no dejar de cultivarla por dos años consecutivos, - pues ésta era causa de perder dicho usufructo." (7)

En estos casos, cuando no había herencia, ésta pasaba a formar parte del Calpulli, para que el Chinancalli ó Jefe de Barrio, hiciera la siguiente distribución de las parcelas ó Calullec, -- puesto que la nuda propiedad de la tierra del Calpulli, pertenecía a éste.

Además, había una condición que imponía que solo a los que estaban vecinados en el Barrio y sus descendientes, podían gozar de la propiedad comunal o mejor llamada Pequeña Propiedad.

3.- Altepetialli.- Este aspecto es mencionado por Orozco y Berra en su Historia Antigua de la Conquista de México.- Era una especie de propiedad comunal, pero ésta era común a todos los habitantes del pueblo; carecía de cercas y su goce era general. Una parte de ella se destinaba a los gastos públicos y a los gastos por -- cuestiones de tributo. Eran labradas por todos

(7) Diccionario Manuel e Ilustrado de la Lengua Española-Calpu.- 1950.

los trabajadores. Se asemejaban mucho a los ejidos propios de los pueblos españoles.

- D De acuerdo a lo anterior se puede desprender que en algunos aspectos cooperativos de la estructura del Calpulli, la propiedad de la tierra era comunal. Dentro del Calpulli se asignaban parcelas y su usufructo era individual, lo cual no impedía contar con extensiones de tierra para el beneficio común.

Como signos cooperativas encontramos que conociendo el sistema de irrigación, las familias se unían para la construcción de acequias ó "apantli", que conducía el agua y la almacenaban en "tlaquilacaxitl" ó depósitos, que los españoles llamaron Jagüeyes.

- b) LOS MAYAS.- La cultura Maya, geográficamente iba de la costa norte de la Península de Yucatán, hasta Honduras. Yucatán significa territorio ajeno de todo el Anahuac, sin embargo, no por ello la cultura Maya se escapa a las características ó rasgos generales del común de los pueblos del centro de México.

Tocando el aspecto social de los Mayas, digamos que éste tenía un apego estrictamente agrícola y se asegura que la propiedad de la tierra era comunal entre ellos, no solo por lo que respecta a la nuda propiedad, sino también en lo que se refiere al aprovechamiento de las tierras. Este dato junto con el que se refiere al uso común de las salinas, nos lleva a la lógica deducción del régimen cooperativo.

Desgraciadamente existen datos no muy claros en

cuanto a las reglas para la distribución de las tierras, pues aún cuando no se sabe que éstas - tenían carácter comunal, también se asignaban - en forma individual temporalmente, terminado - el usufructo con el levantamiento de la cose- - cha, posteriormente se recuperaban las tierras de cultivo para ser asignadas a otros.

- c).-Epoca Colonial.- Dentro de ésta etapa, se tiene conocimiento de algunos intentos por establecer el régimen de forma cooperativa en México. Tenemos por ejemplo: El sistema de Cafas de Comunidades indígenas, los pósitos y las alhóndigas.

Las cajas de comunidades indígenas.- Según la Ley LII, Título III, del Libro IV de la Recopilación de Leyes Indias, estos eran sus fines.

"En las cajas de comunidades han de entrar todos los bienes que el cuerpo y colección de indias de cada pueblo tuviere, para que ahí se - gaste lo preciso en beneficio común de todos y se atienda a su conservación, aumento y todo lo demás que convenga, distribuyéndolo por libranza, buena cuenta, razón y asimismo las escrituras y recibos por donde contase de su capital - efectivo." (8)

Supuestamente, esta Institución tenía como actividades importantes la del ahorro, previsión y préstamo, protegiendo la organización en ésta -

(8)Memoria del Seminario Cultural de Acción Cooperativa.

forma y los intereses de los indigenas. Su capital se forma y los intereses de los indigenas. - Su capital se formaba con bienes comunales y con las aportaciones personales que los indios estaban obligados a llevar a dichas cajas.

Desafortunadamente, con el tiempo cometieron -- grandes abusos por quienes administraban las mismas cajas, de modo que los indigenas no recibían ningún provecho.

"Los Pósitos.- Funcionaban como organismos de depósitos de granos, que se utilizaban en los tiempos de escasés y se originaron desde tiempos muy remotos, ya que hemos tenido noticias de -- ellos desde las épocas romanas y egipcias.- La organización de éstos pósitos adquirieron gran importancia en España y se utilizaban para el almacenamiento de trigo y maíz. Inicialmente su carácter fué social, ya que se enfocaban principalmente a obras caritativas ó beneficicas.

Con el tiempo evolucionaron y adquirieron otra faceta, haciéndo acopio de trigo y otros granos los cuales se prestaban bajo módicas condiciones n los meses de menos abundancia. El procedimiento para obtenerlos se iniciaba con una solicitud del agricultor, por una cantidad de granos, respaldada por una obligación que debería estar suscrita por el mismo beneficiario y un fiador. Después se concedía un plazo para el reintegro de éstos préstamos en especie y que mediaba el de la entrega de los granos y la próxima cosecha. El que recibía el préstamo debería de reintegrar entonces lo recibido, más un aumento proporcional, dadas las facilidades de préstamo.(9)

Los pósitos en la Nueva España, no tuvieron el auge de la Península y poco se reglamentó al respecto, al observarse que no se reunían aquí, los mismos factores socio-económicos que lo habían impulsado, más contrariamente a las que pudiera pensarse, los pósitos por su forma de constituir sus fondos, su forma de operar y por los propósitos mismos de ayuda mutua, solidaridad y espíritu de cooperación, pueden considerarse como organismos cooperativos, cuya administración se ajustaba a las modalidades de la época. Claro es de lamentar la desaparición al finalizar el período Colonial.

Las Alhóndigas.- Al igual que los pósitos, en su organización funcionaron como graneros pero, con algunas variantes en lo que se refiere a la regularización de las compras y ventas. Pretendiendo eliminar a los acaparadores de granos, quienes se aprovechaban en las situaciones críticas, para obtener elevadas ganancias y llevar la producción del campo a manos del consumidor, en una palabra, tratando de evitar toda clase de especulaciones.

La primera alhóndiga de México, fué fundada por órdenes del Emperador Carlos V.

Los monarcas españoles frecuentemente tuvieron necesidad de frenar la explotación de los indios y así, ordenaron que respecto a los gastos, se ordenaban las siguientes disposiciones:

"Gastar la plata que resultare de los bienes, censos y ventas de la comunidad, solamente en lo que se dirigiera en su provecho y utilidad, y en lo que hubiere menester para ayudar a pagar la falta de sus tributos, en la forma y --

cantidad que hasta ahora se ha hecho, sin ser molestado, de forma que de aquellas cajas no se saque ninguna, si no fuere con consentimiento de los indios y, para distribuir y gastar en sus necesidades, y en las otras cosas para cuyo efecto y fin se fundaron." (9)

- d) Epoca Independiente.- Por lo que respecta al movimiento cooperativo en el periodo independiente, también surgen y arraigan las ideas de antaño y el siguiente paso fué la germinación de la idea de formar cajas de ahorro entre los obreros y la clase menesterosa, como un medio para ayudar a sus necesidades. Estas cajas de ahorro fueron las precursoras de las cooperativas de crédito. De toda ésta encomiable idea, hablaremos de las más importantes, a saber y que son según Rosendo Rojas Coria como sigue:

"Para ésta época surgen filántropos como Don Vidal Alcocer quien en unión de otras personas, funda en 1846, una Sociedad de Beneficencia sostenida por los mismos particulares que tuvo un éxito inusitado." (10)

Por otra parte, un poco antes en 1839, se funda en Orizaba la "Sociedad Mercantil y de Seguridad de las Cajas de Ahorro, pioneros de todas las Cooperativas de Crédito, porque por medio de la cooperación de sus socios, éstas podían disponer de capital con bajos intereses dejando sin efecto la usura y el lucro desmedido. Esta Sociedad funcionó también como Banco, montepío y de acuer

(10)Rojas Coria Rosendo.- Trabado de Cooperativismo en México, F.C.E.- México 1925.- Pág. 76.

do a sus estatutos tenían dos secciones: La - bancaria, integrada por accionistas y la caja - de ahorro, por depositantes que disponían de di- nero contante y con una tasa de interés del 6% anual." (11)

En aquella época, este ensayo era avanzado, - pues no se conocían mas que censos de beneficen- cia y mutualidades. El objeto de esta socie- dad, ya no era exclusivamente atender las necesi- dades de los enfermos agremiados. Esta socie- dad se considera, con justa razón, la primera - cooperativa de crédito del México Independien- te, pues con su manejo y organización, corres- pondía a principios propios del cooperativismo. Su estructura era la siguiente:

"ASPECTO INTERIOR

- I.- Control Democrático
- II.- Cada hombre un voto
- III.- Capital y utilidades como instrumento de beneficio público.

ASPECTO EXTERIOR

- I.- Combate a la usura
- II.- Beneficio exclusivo de la Sociedad
- III.- Impulso a la industria
- IV.- Caja de ahorro con servicio gratuito al público." (12)

(11) Mendieta y Núñez Lucio.- El Crédito Agrario en México.- Edición Porrúa.- 1977.

(12) Mendieta y Núñez Lucio.- El Crédito Agrario en México.- Edición Porrúa.- 1977.

De modo que aún cuando se llevaba estas vistas, no lleva el título de Cooperativa, puesto que no existía el movimiento. La caja fundada en Orizaba, fué la primera que existió en México y seguramente en el Continente Americano.

Otra de las formas que adoptó la ayuda social, fueron las sociedades mutualistas, con una tradición gremial que data desde antes de la Independencia, las luchas de los gremios por mejorar las condiciones de vida y combatir la miseria, dieron lugar a éste tipo de instituciones. La idea primordial de ésta, era la de socorrer ó ayudar a sus integrantes en situaciones como enfermedades, fallecimiento, dificultades económicas, por otras razones, etc. Otros de los fines era procurar la elevación cultural mediante actividades artístico-literarias y la fundación de bibliotecas.

Puede decirse que cada miembro tiene su propia sociedad mutualista, de tal manera que la época que va de la Reforma al Porfiriato, podría caracterizarse por el establecimiento de sociedades de éste tipo, las cuales trataron de integrarse en un sistema superior, a través de Instituciones Bancarias que las agruparon a todas.

Al hablar de las Sociedades Mutualistas, debemos situar en forma paralela el movimiento sindicalista, pues cualquiera traía a la par, la idea de la defensa.

Sin embargo, los beneficios que proporcionaban dichas sociedades, fueron precarias, ya que la misma capacidad económica era limitada y no tenían medios de reunir más fondos que las propias aportaciones de los socios, por lo tanto,

es fácil suponer la inconformidad de los socios, por lo reducido de sus recursos.

Aún cuando todo esto no fuere suficiente, hubo que añadirle que al promulgarse la Constitución de 1857, ésta no incluía ningún artículo a favor de la libre asociación de los trabajadores en defensa de sus propios intereses, ya que desde 1853 habían venido funcionando en la Ciudad de México dichas asociaciones.

Tiempo después, éstas Instituciones dieron a luz para la formación es éstas en provincia con un auge inusitado. Algunas notables fueron: La Sociedad Política Fraternal, que preconizaba la igualdad en el trabajo y capital, el establecimiento de talleres propios y la reunión de fondos para financiarlos individual o colectivamente.

Pero no fué sino hasta 1872 que se fomenta un movimiento de unificación de todas las Sociedades Mutualistas, regido bajo principios estrictamente cooperativos. El primer taller del gran círculo de obreros, cuyo lema fué: "Libertad, Igualdad y Justicia", la cual tuvo un éxito durante los dos primeros años y a los tres de fundada fracasó por desavenimiento de los propios fundadores.

Más no todo resultó inútil, ya que siguiendo el ejemplo se constituyeron otras de éste tipo y en 1874, se fundó la Compañía Cooperativa de Obreros de México, integrada por miembros de la Sociedad Progresista de Carpinteros, cuyos estatutos estaban fundamentados en los principios Rochdalianos.

Otra Cooperativa que se hizo de gran renombre en aquel tiempo fué la Sociedad Mutualista Fraternal de Sombreros, la cual tenía la aspiración de tener una sección de consumo que nunca llegó a funcional. La primera Cooperativa propiamente hablando, la formaron en 1876, los habitantes de la Colonia Obrera de Buenavista. También se pretendió fundar la primera Cooperativa para la edificación de viviendas, en la cual el Gobierno tomó parte, cediendo algunos lotes urbanos, pero dicho proyecto no prosperó.

Otro proyecto que fracasó fué el de crear un Banco de Fomento Cooperativo en 1877, que se llamaría Banco Social de Trabajo, y sería una Sociedad demócrata, pero también Industrial y Capitalista dedicada a financiar la creación de talleres en todas las ramas.

"Un segundo intento por formar una Institución de Crédito fué la Caja Popular Mexicana, promovida en 1879, que pretendía ser cooperativista y que llamó la atención por los personajes que intervinieron en su formación: Vicente Riva Palacio, Ignacio M. Altamirano y Filomeno Mata. Según se dijo, tenía el propósito de no pagar y ayudar al establecimiento de Sociedades Cooperativas de Producción y Crédito en toda la República, pero de procedimientos Cooperativos no tenían más que propósitos, pues no estaba dirigido hacia el consumo, sino como ya se dijo antes, a la producción y al crédito, tal vez éste fué el error de sus iniciadores, ya que el consumo siempre ha jugado un papel importante en la vida económica y social de un país, y en la estructu-

ra de las sociedades de ésta indole." (13)

El conocimiento del cooperativismo en México -- llegó gracias al libro de Fernando Garrido, -- "Historia de las Asociaciones Cooperativas en -- Inglaterra y Francia". Encontrándose en éste -- texto, los trabajadores mexicanos, la forma -- práctica de cambiar la estructura de la socie-- dad y emanciparse a través del cooperativismo.

- e) Papel del Socialismo.- Los trabajadores empre-- dieron pues la lucha en contra de sus explotadores, más no era únicamente contra éstos que -- habían de librarse sino, también en contra de -- los indios arraigados de las ya entonces corrup-- tos dirigentes de obreros y artesanos, como de -- todas las consecuencias producto del sistema capitalista.

Todo ésto fué obra de la germinación de las mentes de los trabajadores, gracias a las ideas socialistas, ya conocidas en Europa como tales, -- llegando a México en el momento que se dejaba -- sentir con mayor impetu el deseo de liberación, los ideales de ayuda y beneficio para ellos mismos y nó para sus explotadores, animo que pre-- dominaba tanto en el campo como en las indus-- trias urbanas, éstas ideas inspiradas y alimen-- tadas con la doctrina socialista, dieron la pauta en la lucha contra el capitalismo.

Los autores precursores del socialismo fueron -- los ya mencionados Charles Fauraer, Saint Simón,

(13)Paz Octavio.- "Ha muerto la Redacción Mexicana" 1ª Ed. Vol. II.- Año 1972.

Proudhon y Louis Blanc.

- f) El Cooperativismo en México a Principios de Siglo.- El desarrollo de la legislación cooperativa se inicia, directamente a finales del siglo pasado con los ensayos ya descritos y que obviamente surgieron por la imperiosa necesidad que tenía el país de encontrar una organización económica que equilibrara la desigualdad social. En el Código de Comercio de 1889, entre las sociedades mercantiles, los legisladores incluyeron a las Sociedades Cooperativas. Tal inclusión se hace en el sentido enteramente mercantil, desviados de los principios cooperativos en sí, y que imperaban en otros países del mundo, principalmente los europeos.

Mas habiendo surgido ya éste tipo de ideas, continuaron latentes, hasta llegar a ocupar un sitio dentro de la Constitución de 1917, aunque la forma en que se trataba era indirecta, debido a la no muy clara visión panorámica del sistema aún nuevo para muchos y recién implantado para los demás. Cabe señalar la ayuda que significó en sus pronósticos el movimiento obrero mutualista, de años antes ya que gracias a éstos la perspectiva crecía, sostenida por la fuerza moral de obreros y trabajadores. "Los estudiantes no habían de quedarse abajo y en 1917 es creado el partido cooperativista, con los estudiantes de la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de México; siendo el primero de ésta índole del país, estaban integrados por trabajadores en su mayoría, obreros, choferes, profesores, estudiantes, ferroviarios y tranviarios. Participó en las elecciones de

1917 a las que convocó el Congreso para renovación del Ayuntamiento Municipal, a pesar de ser un partido nuevo y que por primera vez participó en dichos comicios, logró algunos regidores en el municipio capitalino. En 1918, el Partido Cooperativista apoyó en su candidatura para Presidente de la República al General Alvaro Obregón, el cual triunfó y tomó posesión del cargo en 1920, el partido también triunfó en algunos Estados de la República, obteniendo 60 diputaciones y 5 gobernaturas.

La positiva proyección de la nueva doctrina le atrajo importantes triunfos obreros y campesinos, se vieron comprometidos a definir sus ideas y programas de partido por medio de un "Manifiesto a la Nación" y resumían principales fundamentos en tres principios:

Obtener progresivamente un nuevo ajuste de las condiciones de la sociedad, en el que la lucha de clases, quea sustituida por la cooperación económica y la solidaridad moral. El partido adoptó como lema: Cooperación y Libertad; es decir una eficiente sistematización de la actividad individual para un fin común, y respeto e inviolabilidad de cada individuo, sin otra limitación que el interés público.

"Durante el mandato del General Alvaro Obregón, se fueron presentados varios proyectos, por diputados y senadores cooperativistas a las Cámaras del Congreso, entre las cuales figuraron: - la aplicación del artículo 2º Constitucional, - el cual se refería al fraccionamiento de los latifundios, datar de tierras a los campesinos, etc., la federalización del artículo 123, referente a los derechos obreros; la organización -

del primer Banco Rural Cooperativo y la Ley de Cooperativismo Agrícola."

Algunos autores, insisten en decir que en esa época el partido cooperativista dominaba políticamente la situación del país, más al aproximarse las nuevas elecciones presidenciales, se hicieron notorias las diferencias entre el partido y el entonces presidente, General Alvaro -- Obregón, ya que éste apoyaba la candidatura del General Plutarco Elías Calles, mientras que el partido apoyaba a Don Adolfo de la Huerta. -- Quien al perder la candidatura, quiso tomar el poder por la fuerza, ya que se veía apoyado por los principales líderes del partido cooperativista, y se levantó en armas. Fué derrotado, militarmente, quedando desintegrado el partido, lo que significó el fin, pues perdió fuerza en todas las facetas de la acción nacional.

"Al General Calles, durante sus viajes por Europa, también le llamó la atención la existencia de Sociedades Cooperativas de Crédito Rural en Alemania, y otros países, hecho que lo impulsó a recabar la mayor información posible acerca del funcionamiento y procedimiento empleados en esa clase de sociedades. Tiempo después, en México, se dió a la tarea de localizar al autor de un Manual de Cooperativismo; "La Cooperación" que fué el Licenciado Luis Gorospe, comisionándolo para redactar un programa de cooperativismo, para difundirlo por todo el país, siendo el resultado, el Manual para los Fundadores y Administradores de Cooperativas en México.

A consecuencia del interés despertado, el General Calles dictó la primera Ley Cooperativa en sí, en 1927, es decir, hace 60 años, sin anali-

zamos ésta Ley, pone de manifiesto las deficiencias normales; compaginando el sistema legislativo mexicano con la creación de una Ley exclusiva para Sociedades Cooperativas; se hablaba de las deficiencias de inconstitucionalidad, situación jurídica inestable en lo que concierne a los verdaderos principios y fundamentos cooperativos. Se trató de enmendar la confusión legislativa empleando mayor claridad en los términos y en el funcionamiento, facilitándole la organización de éstas asociaciones. Como ya era del conocimiento público las finalidades que perseguían, se dió a fin de todas las ideas equivocadas que acerca de éstas instituciones se tenían.

Seis años después, siendo Presidente de la República el General Abelardo L. Rodríguez, se promulgó la segunda Ley de Sociedades Cooperativas el 12 de mayo de 1933, la cual trató de ajustarse a los principios del cooperativismo universal.

La Ley de Sociedades Cooperativas que rige actualmente fué promulgada el 11 de enero de 1938, por el Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas del Río, quien firmó el Decreto correspondiente y que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1938.

El General Cárdenas tenía una ideología y visión ampliamente socialista, lo que lo llevó a evolucionar el sentido de la educación y a introducir algunas ideas inovadoras, para el mejoramiento en todos los aspectos de la vida en el país. Tomando en consideración que la Ley, como instrumento Jurídico, trae a la par una se--

rie de suposiciones que encuadran en la vida de la cooperativa, se toma como un tipo de sociedad clasistas, tal como lo hace suponer su artículo Primero, fracción primera.

"Estar integrada por individuos de la clase trabajadora, que aporten su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de producción, (Productores); ó se aprovisionen a través de la Sociedad ó utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumo."

En el artículo 2º la Ley General de Sociedades Cooperativas dice:

"Sólo serán sociedades cooperativas las que funcionen de acuerdo con esta Ley, y estén autorizadas y registradas por la Secretaría de la Economía Nacional. (hoy Secretaría del Trabajo y Previsión social). La cual se encarga de llevar el Registro Nacional Cooperativo."

Siguiendo la regulación en el artículo 3º nos dice:

"En las sociedades cooperativas no podrá concederse ventaja ó privilegios a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia alguna del capital ni exigirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación ó que contraigan cualquier obligación económica superior, a la que los miembros que ya formaban parte.

En los subsecuentes artículos, se norma la regulación y va más allá aún de la Ley General de Sociedades Mercantiles, puesto que los beneficiarios

cios imponen también muchas obligaciones.

En el artículo 4º dice:

"Queda prohibido que las sociedades ó individuos no sujetos a las disposiciones de esta Ley usen en su razón social las palabras "Cooperativa", "Cooperación", Cooperadores u otras similares, que pudieran inducir a pensar que se trata de una sociedad cooperativa."

C A P I T U L O I I

PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

A) PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Toda sociedad, de la naturaleza que sea, está - obligada a solicitar de la Secretaría de Relaciones Exteriores, previamente a su constitución, - un permiso en cumplimiento de la fracción V del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual establece que dicha Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponden conceder los permisos que son solicitados para la constitución de Sociedades Mexicanas, - Civiles o Mercantiles o para reformar sus estatutos comprendiéndose entre estas, las Sociedades Cooperativas.

La intervención de la Secretaría de Relaciones - Exteriores, en la aplicación de éste precepto se realiza en los términos de la fracción I del artículo 27 Constitucional que en su parte conducente indica que las Sociedades Mexicanas tienen derecho para adquirir tierras, aguas, explotación de minas o aguas, y que cuando convenga concederá esos derechos a los extranjeros pero que no podrán adquirir en forma directa el dominio - de tierras y aguas en una faja de 100 kilómetros

C A P I T U L O I I

PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

- a).- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b).- Naturaleza Jurídica del Permiso.
- c).- Actas y Bases Constitutivas.
- d).- Entrega de la documentación por parte de la proyectada Sociedad a la Autoridad Administrativa, para su sanción.
- e).- Intervención de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

a lo largo del país o de 50 kilómetros en las playas, solamente en forma indirecta, a través de la Sociedad Mexicana de la que sean socios, en éste caso, de una Sociedad Cooperativa, previos los requisitos que marca la Ley, razón por la cual y en función de dichas disposiciones legales, en éste tipo de permisos, deberá insertarse en la escritura social, redacción que en su parte fundamental, contenga lo siguiente: "Todo extranjero que en - el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación so-- cial en la sociedad, se considerará por ese sim-- ple hecho como mexicano respecto de una y otra, - y se considerará que conviene en no invocar la - protección de su gobierno, bajo la pena, en caso - de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexica-na." (14.)

La solicitud de permisos ante la Secretaría de - Relaciones Exteriores para la constitución de So-- ciedades Cooperativas se realiza en la Dirección - General de Asuntos Jurídicos, Subdirección Gene-- ral para Asuntos del artículo 27 Constitucional, siendo estos permisos de dos tipos: Permisos pa-- rra la constitución de Sociedades Cooperativas en - lugares no comprendidos en las fronteras o costas

(14) Sociedades Cooperativas.- Secretaría del Tra-- bajo y Previsión Social.- 1979.- Pag. 19.

y para las Cooperativas en fronteras o costas.

El primeramente mencionado, debe contener lo siguiente:

- 1.- A quién se dirige
- 2.- Lugar y fecha
- 3.- Nombre y apellido del solicitante que deberá ser mexicano, y mayor de edad asentando su estado civil y el domicilio para oír notificaciones.
- 4.- La manifestación de que va a constituir en unión de otras personas, una Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, Capital Variable y duración indefinida en los términos de los artículos 1o. y 52o. si es de consumo y 1o. y 56o. si es de producción, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento y el nombre con que se denominará dicha Sociedad su domicilio y objeto social, transcribiendo el texto íntegro del objeto social que se vaya a incluir en las Bases Constitutivas, solicitando incertar también, en cumplimiento del artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27o. Constitucional, en sus Bases Constitutivas, la redacción antes mencionada en relación a que todo extranjero que adquiera interés o participación se considerará mexicano no invocará la protección de su gobierno, etc., firmando el solicitante.

La solicitud de permisos para la constitución de Sociedades Cooperativas en fronteras o costas, es igual a la anterior variando unicamente la última parte correspondiente a la solicitud para incertar en cumplimiento con lo previsto con el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la -- fracción del artículo 27o. Constitucional, en sus Bases Constitutivas la cláusula siguiente:

"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento -- llegará a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se -- trate y los títulos que la representen, teniendo-se por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación." (15), firmando al final el solicitante.

Este mismo texto de solicitud es aplicable para -- la constitución de una Sociedad Cooperativa de -- Transportes, ya que las concepciones para la explo

(15) Manual para la Constitución, Autorización y -- Registro de Sociedades Cooperativas.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- 1979.- -- Pág. 20.

cuyo objeto social será -----

cumpliendo con lo previsto en el artículo 2o. -
del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción
I del Artículo 27 Constitucional, solicita de
esa Secretaría la autorización para insertar en
sus Bases Constitutivas la Cláusula siguiente: -
"Todo extranjero, que en el acto de la constitu-
ción o cualquier tiempo ulterior, adquiera un -
interés o participación social en la sociedad, -
se considerará por ese simple hecho como mexica-
no respecto uno y otra, y se entenderá que con-
viene en no invocar la protección de su Gobier-
no, bajo la pena, en caso de faltar a su conve-
nio, de perder dicho interés o participación en
beneficio de la Nación Mexicana."

PROTESTO (PROTESTAMOS) MIS
(NUESTROS) RESPETOS

A T E N T A M E N T E

(Nombre o Nombres)

B) NATURALEZA JURIDICA DEL PERMISO.

Cualquier tipo de Sociedad que se pretenda cons-
tituir debe contar en primer lugar con el permi-
so correspondiente que expide la Secretaría de -
Relaciones Exteriores, para que tenga vida jurí-
dica, siendo éste el primer paso, para que poste-
riormente la Secretaría del Trabajo y Previsión
Social pueda abocarse al estudio de la documenta-
ción de la proyectada Sociedad Cooperativa, éste
Permiso se otorga en base a lo que establece el
artículo 28o. fracción V de la Ley Orgánica de -

la Administración Pública Federal, proporcionándose en forma gratuita y no paga derechos de acuerdo con lo que dispone el artículo 25º de la Ley Federal de Derechos y se encuentra exento de impuestos, estando su naturaleza jurídica, regida por el artículo - 28º fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el 27º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2º y 8º del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del mencionado artículo 27º Constitucional, estando afectados de nulidad, los permisos que no se ajusten a tales disposiciones legales, así como por cuanto al incumplimiento por parte de los solicitantes del permiso para la constitución de Sociedades Cooperativas.

C).-ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS.

La constitución de las Sociedades Cooperativas se encuentra regida por el artículo 14º de la Ley General de Sociedades Cooperativas que establece los requisitos para dicha constitución que deberá ser en Asamblea General de los interesados en donde se designen los Consejos y Comisiones, las generales de los fundadores y sus Bases Constitutivas, levantándose acta por quintuplicado y las firmas deberán ser certificadas por autoridad o Notario Público.

El Acta y Bases Constitutivas es el documento

que por quintuplicado deben redactar los socios - fundadores de una Sociedad Cooperativa, al constituirla o formarla en Asamblea General, a la cual deben asistir por lo menos 10 personas.

Contienen las disposiciones fundamentales que deberán regir la vida social de la cooperativa.

El Acta Constitutiva deberá contener:

Lugar, o sea, el nombre de la población; fecha de constitución (que debe ser posterior a la fecha - del permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores); lugar donde tuvo verificativo la Asamblea Constitutiva; domicilio social; nombre - de las personas que fungieron en ese acto constitutivo, tales como el presidente de la Asamblea; generales de todos los socios fundadores, el Secretario y dos Escrutadores; objeto de la Asamblea, cuyos nombres y demás datos se hacen figurar en la parte final del documento, antes de -- anotar los nombres de quienes resulten electos - para integrar los órganos directivos y comisiones que se designen; firmas de todos los socios a -- efecto de que pueda certificarse su autenticidad por autoridad competente; transcripción íntegra - del Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; contenido total de las Bases - - Constitutivas, en una de cuyas cláusulas debe -- transcribirse íntegramente el objeto social, mismo que contiene el referido Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; relación de socios

con expresión de los generales de cada uno de ellos; suscripción del capital, anotando el número de certificados que suscriba cada uno de los socios fundadores y la cantidad que en efectivo exhiben éstos al momento de constituir la sociedad (igualmente, si se aportan bienes o derechos, éstos deben ser previamente valuados por peritos y aprobado su importe por la Asamblea Constitutiva, indicando en que consisten y comprobando su propiedad con el documento respectivo que deberá cederse a la Cooperativa con las formalidades exigidas por la Ley); nombre de las personas electas para integrar los primeros Consejos y Comisiones. Al final firman el Presidente y el Secretario de la Asamblea, y a continuación y en el mismo orden en que figuran en la relación de los generales, deben ponerse las firmas de todos los socios fundadores, repitiendo sus firmas las personas que fungieron como presidente y secretario de la Asamblea. Si alguna o algunas personas manifiestan no saber firmar, lo hará a su ruego otro de los socios fundadores. Es conveniente que el socio que manifieste no saber firmar estampe la huella digital correspondiente.

Elementos que deben contener las Bases Constitutivas:

- a).- Denominación y domicilio social de la Sociedad Cooperativa;
- b).- Objeto de la Sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que debe desarrollar, así como las reglas a que

- deban sujetarse aquellas y su posible campo de operaciones;
- c).- Régimen de responsabilidad que se adopte;
 - d).- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los -- certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la va-- luación de los bienes y derechos en caso -- de que se aporten;
 - e).- Requisitos para la admisión, exclusión y -- separación voluntaria de socios;
 - f).- Forma de constituir sus fondos sociales, -- su monto, su objeto y reglas para su apli-- cación;
 - g).- Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento;
 - h).- Duración de ejercicio social, que no debe-- rá ser mayor de un año;
 - i).- Reglas para la disolución y liquidación de la Sociedad;
 - j).- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su car-- go;
 - k).- Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para -- el buen funcionamiento de la Sociedad, -- siempre que no se opongan a las disposicio-- nes de la Ley de materia;
 - l).- Su misión de los socios de nacionalidad -- extranjera a leyes del país, en los térmi-- nos de la legislación orgánica de la frac-- ción primera del artículo 27o. Constitu-- cional;

- ll).- Requisitos que deben satisfacer las personas que en lo futuro soliciten su ingreso en la Sociedad, las que en ningún caso deberán contrariar las disposiciones de la Ley o de su Reglamento;
- m).- Valorización pericial de las aportaciones que no se hagan en efectivo;
- n).- Plazo en que deba cubrirse el certificado inicial de aportación;
- ñ).- Determinación precisa del límite de la responsabilidad personal de los socios; cuando se hayan adoptado el régimen de responsabilidad suplementada;
- o).- Interés que se fije en favor de los socios por la suscripción de certificados excedentes, cuando así se pacte, el cual no podrá exceder del 6% anual;
- p).- Monto del fondo de reserva;
- q).- Composición de los consejos de administración y vigilancia; facultades y obligaciones de los mismos y condiciones conforme a las cuales podrá revocar la Asamblea la designación de sus miembros. Cuando el consejo de vigilancia haya sido designado por una minoría;
- r).- Determinación, en caso de las comisiones que deban encargarse de la administración de secciones especiales y facultades que se concedan al gerente o gerentes en la supervisión de los actos de dichas comisiones;

- s).- Honorarios de los miembros del consejo de administración y vigilancia, así como de las personas que integran las comisiones especiales;
- t).- Requisitos para la designación del o de los gerentes y determinación de las facultades que se confieren; y
- u).- Forma en que deberán caucionar su manejo los miembros de los consejos de administración, los de las comisiones especiales, el gerente, e indicación de los demás empleados que deberán otorgar garantía.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá facultades para examinar en cualquier caso las garantías otorgadas y hacer la declaración de que son insuficientes, con la consecuencia de que los interesados tengan la obligación de otorgar nuevas fianzas que presten las seguridades adecuadas.

La reglamentación para la elaboración de las Bases Constitutivas, se encuentra asentada y reglamentada por el artículo 15º de la Ley General de Sociedades Cooperativas que señala todos los puntos que deben contener las mencionadas bases.

D) ENTREGA DE LA DOCUMENTACION POR PARTE DE LA PROYECTADA SOCIEDAD COOPERATIVA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA SU SANCION.

Una vez otorgado el Permiso de la Secretaría de -- Relaciones Exteriores para constituir una Socie-- dad Cooperativa, y de celebrada y redactada el -- Acta y Bases Constitutivas, por quintuplicado, -- ésta documentación deberá presentarse mediante -- solicitud, a la Dirección de Registro de Organismos Cooperativos de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la que se solicite se emita opinión sobre la viabilidad y conveniencia de autorizar y registrar la proyectada Sociedad, indicando su objeto social, fundamentando la intervención de dicha -- autoridad en los artículos 40o. fracción X y 19o. de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20o. fracciones IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, anexando al apéndice del presente trabajo un formato sobre dicha solicitud.

Al recibir la documentación mencionada, la Dirección de Registro de Organismos Cooperativos, solicita a la fomentadora respectiva, según el objeto social de la Cooperativa, practique el estudio de viabilidad, anexándole a dicha solicitud el original del Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y copia del Acta y Bases Constitutivas.

Por viabilidad podemos entender que es el conjunto de elementos que pueden garantizar la existencia jurídica, económica y administrativa de una determinada sociedad cooperativa.

Las fomentadoras son las distintas dependencias gubernamentales, facultadas, según el objeto social de cada Cooperativa, para intervenir de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Asociaciones Agrícolas y la Ley Federal de la Reforma Agraria, para emitir opinión a los diversos tipos de cooperativas como son las siguientes:

- 1.- La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, con fundamento en el artículo 33o. fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 16o., 17o. y 18o. de la Ley General de las Sociedades Cooperativas corresponden emitir opinión.
 - 1.1.- De las Industrias Extractivas a las que pertenecen las Cooperativas de Producción Minera y Salinera.
 - 1.2.- Industria de Transformación.- Cooperativas de producción de artículos alimenticios (frutas), cooperativas de producción de azúcar, de pan, frutas de conserva, de muebles, de fundición, de explosivos, de juguetes, aguas purificadas y artesanales.

- 1.3.- Industrias de la Producción: Cooperativas de Producción de Materiales para Construcción de Casas habitacionales.
 - 1.4.- Industria Textil: Cooperativas de -- producción de artículos de fibras duras y de algodón.
 - 1.5.- Industria del Vestido: Cooperativas de Producción de Ropa, maquiladoras y de vestuario y equipo.
 - 1.6.- Industria del Calzado.
 - 1.7.- Industrias de Artes Gráficas.
 - 1.8.- De producción de Artículos Populares.
 - 1.9.- Industrial Técnica Eléctrica.
- 2.- Secretaría de Fomento y Comercio Industrial, fundamenta su intervención en base del artículo 34o. fracciones X y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 16, - 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas en la opinión de las siguientes Cooperativas:
- 2.1.- Cooperativas Distribuidoras de Artículos de Primera Necesidad.
 - 2.2.- Cooperativas de Comercialización de --

- Artículos Producidos por Artesanos.

- 2.3.- Cooperativas de Compra en Común formada de Comerciantes en Pequeño.

- 2.4.- Cooperativas de Comercialización de Productos de los Pequeños Propietarios.

- 2.5.- Cooperativas de Servicios Constituidas por Plomeros, Sastres, Zapateros, Carpinteros, etc.

- 2.6.- Cooperativas de Consumo para Actividades de Producción en General.

- 2.7.- Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

- 2.8.- Cooperativas de Servicios de Restaurante y Hoteles; Refrigeración, Tintorería, Lavandería, Reparación de Radios, Reparación de Automotriz, Artistas, Teatrales, Asistencia Médica, Servicios Educativos, Servicios Profesionales y Técnicos.

- 2.9.- Cooperativas de Molinos de Nixtamal.

- 2.10.- Cooperativas de Vivienda.

- 3.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Fundamenta su intervención en los artículos 35o. fracciones I, II, IV y VIII, artículo 30o. fracción VI de la Ley de Asociaciones Agrícolas y 9o. de su Reglamento, 16o., 17o. y 18o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas emite opinión en las siguientes Cooperativas:
- 3.1.- Cooperativas de Productos Agropecuarios.
 - 3.2.- Cooperativas de Productos Agrícolas.
 - 3.3.- Cooperativas de Producción Cunicola.
 - 3.4.- Cooperativas de Producción Forestal - (chicleras, ixtleras, etc.)
 - 3.5.- Cooperativas de Balnearios.
 - 3.6.- Cooperativas de Tablajeros.
- 4.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Funda su competencia en el artículo 36o. -- fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 16o., 17o. y 18o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, quien emite opinión de las siguientes Cooperativas:

- 4.1.- Cooperativas de Transporte Terrestre, de transporte de pasajeros, taxistas, etc.
 - 4.2.- Cooperativas de Transporte Local, como son las cooperativas con permiso v del Estado, cooperativas con permiso del Municipio.
 - 4.3.- Cooperativas de Autotransporte Maritimo, como son las de Cabotaje.
 - 4.4.- Cooperativas de Transporte Fluvial - como son las de transporte en lancha, - transporte aéreo, de aerofúmigación, etc.
 - 4.5.- Cooperativas de Transportes Turisticos.
- 5.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Funda su competencia en el artículo 41o. fracción I - de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 147o. y 148o. de la Ley Federal de la Reforma Agraria, 16o., 17o. y 18o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, quien emite opinión en la creación de las siguientes cooperativas:
- 5.1.- Cooperativas de Producción Ejidal, de Industrialización de Productos Agricolas.

5.2.- Cooperativas Ejidales de Consumo, -
etc.

6.-. Secretaría de Pesca.- Funda su competencia en el artículo 43o. fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 16o., 17o. y 18o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, quien emite su opinión - en la creación de las siguientes Cooperativas:

6.1.- Cooperativas de Producción Pesquera.

6.2

6.2.- Cooperativas de Producción de la Industria de la Pesca.

6.3.-

6.3.- Cooperativa de Servicios para la Pesca Deportiva.

Las Dependencias que se han mencionado antes, y - que intervienen en la creación de las Sociedades Cooperativas, son las que forman la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, creada por acuerdo Presidencial del 17 de marzo de - 1979, cuya finalidad es fomentar la organización y registro, las fomentadoras una vez integrada la documentación constitutiva procederá a emitir su opinión, misma que puede ser positiva o negativa.

Positiva.- Cuando del estudio que se haga de la documentación se desprende que reúne los requisitos que no causa competencia ruinosa , respecto -

de otros organismos autorizados y ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad para que se le otorgue su registro y si lo considera pertinente, se elaborará un estudio socio-económico.

Negativa.- Cuando del estudio realizado al objeto social de la proyectada sociedad cooperativa se desprende que puede ocasionar competencia ruinosa a otras organizaciones. Procederá a notificarle a los interesados que no es posible otorgar el permiso que solicitan para funcionar como Sociedad Cooperativa, con base a la opinión y fundamentos que expone la Dependencia Fomentadora, se le forma un expediente y queda como proyectada.

Cuando la opinión es positiva, al estudiar la documentación de la proyectada Sociedad Cooperativa, si se observa que hay irregularidades en la misma se le comunicará a la Unidad Fomentadora que la hubiere promovido o a los interesados para que las subsanen.

Una vez corregidas las irregularidades que se les hubiera observado, procederá conforme lo establecen los artículos 18 y 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que establecen que una vez satisfechos los requisitos legales que establece la Ley en cita, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, dentro de los treinta días siguientes considerará la autorización para funcionar

a la Sociedad Cooperativa.

Una vez analizada la documentación de la proyectada Sociedad Cooperativa se emite el dictamen correspondiente, el cual el Jefe del Departamento de Tramitación y Autorización lo pondrá a consideración del Subdirector de Registro, quién a su vez lo presentará para su acuerdo al C. Director General, el cual autorizará dicho dictamen, enviándolo nuevamente al Departamento remitente para que se aboque a la elaboración del oficio de autorización y la patente correspondiente.

Una vez autorizada la Sociedad Cooperativa, dentro de los diez días siguientes, la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, inscribirá en el Registro Cooperativo Nacional el Acta y Bases Constitutivas la cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se expida la patente.

El registro se hará en forma de acta, la que deberá contener la fecha del mismo además de los requisitos señalados en el artículo 6o. del Reglamento del Registro Cooperativo Nacional, las Actas serán firmadas por el Jefe del Departamento de Registro y se les pondrá el sello respectivo.

El oficio de autorización y la patente serán entregados directamente a los interesados, remitiendo copia a la Secretaría Fomentadora; quien a su vez se encargará que dentro del término que se

le señale a la misma Sociedad para iniciar sus actividades, término que se les otorga con fundamento en el artículo 86 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, presenten sus libros sociales y contables para su debida autorización, tal como lo establecen los artículos 57 y 63 de la Ley de la materia, los que pueden presentarse directamente en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, o en las Delegaciones Federales del Trabajo de la Entidad Federativa que les corresponda, dichos libros son indispensables para la vida social del organismo cooperativo, en virtud de que los actos sociales que leven a cabo no tendrán validéz si no se asientan textualmente en los libros previamente autorizados según lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley en cita.

E).- INTERVENCION DE LA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO.

La Vigilancia que ejerce la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, a las sociedades cooperativas, ha requerido de la implantación de un programa de orientación basado en las atribuciones jurídicas, ya que cada día es más amplio el universo de la vigilancia debido a la continua promoción del cooperativismo, y tratando de reforzar y

hacer más eficaz esta promoción, tanto en términos de la evolución de las mismas cooperativas - como de su vinculación con las metas del desarrollo nacional. Para llevar a cabo lo anterior - consideramos necesario, se amplie el campo de recursos humanos, para poder abarcar y desarrollar las actividades necesarias de capacitación, esta debe ser tanto jurídica como social en el aspecto Cooperativo de los organismos cooperativos, orientando a los integrantes de estos organismos sobre la aplicación de los preceptos legislativos en la materia y explicándoles como cumplir con las disposiciones administrativas, a que estos organismos se encuentran obligados a satisfacer, claro - que esto debe hacerse con un procedimiento lógico para que sus actuaciones se ajusten a derecho.

Dentro del marco jurídico de las Sociedades Cooperativas, la intervención de la Dirección se encuentra regulada por Leyes y Reglamentos y además de los objetivos ya señalados, la vigilancia que ejerce en las cooperativas, respecto a la tramitación, autorización y registro, así como su cancelación, y está delimitada a disposiciones legales bien definidas.

La competencia de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo se encuentra fundamentada jurídicamente en los artículos 40 fracciones X y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 fracciones IV, V y VIII del Reglamento Interior de la

Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 82 de la Ley de la Materia, la Dirección General al recibir la documentación, la cual tiene que ser por quintuplicado de una proyectada Sociedad Cooperativa ya sea de la fomentadora o directamente de los interesados, solamente en los casos de que se traten de sociedades cooperativas de intervención oficial o de participación estatal la documentación se enviará directamente por la Secretaría Fomentadora o sea la Dependencia que otorgue la conceción, permiso, autorización, contrato o privilegio que se trate de explotar, acompañada de la opinión de viabilidad fundada, aserca de la autorización que se solicite, a su vez la Dirección procederá a la revisión de la opinión la cual puede ser positiva o negativa y que anteriormente se ha especificado en que consiste cada una de esas opiniones.

Las actividades de las sociedades cooperativas se desenvuelven dentro del marco legal, facilitando a sus integrantes y a las autoridades de competencia, el desempeño de las funciones de vigilancia que jurídicamente se les ha conferido, con normas específicas para realizar la justicia y contribuir a los requerimientos económicos, políticos y sociales de los trabajadores organizados en cooperativas.

C A P I T U L O I I I

CLASES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

- a).- Sociedades Cooperativas de Producción.
- b).- " " de Consumo.
- c).- " " de Intervención Oficial.
- d).- " " de Participación Estatal.

C A P I T U L O I I I

CLASES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

- A) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION
- B) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO
- C) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE INTERVENCION OFICIAL
- D) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PARTICIPACION ESTATAL

Determinar las posibilidades de desarrollo que tiene el cooperativismo en México, tanto en el aspecto cuantitativo como en las modalidades propias de tal desarrollo, exige conjugar los elementos que proporciona la experiencia mexicana, en el Fomento Cooperativo; ponderando los factores que pueden favorecer u obstaculizar el futuro desarrollo de las Cooperativas en México.

Considerando que la Ley General de Sociedades Cooperativas define claramente dos tipos básicos de cooperativas - que son las de Consumo y las de Producción; se exponen a continuación clasificaciones de distintos tipos, en atención a las actividades que desarrolla, tradicionalmente - han sido clasificadas en dos grandes categorías: Las formadas por productores y las formadas por consumidores. Sin embargo con la penetración del sistema cooperativo en todas los campos de la economía, ésta clasificación resulta limitada, ya que existe la tendencia en muchos países a clasificarlas según el objeto social y económico que realizan.

Los tipos de cooperativas que más se ajustan a las características de nuestro medio son las siguientes: De Producción, de Consumo, de vivienda, Transportes, Escolares, Educativas, de Participación Estatal, de Intervención

Oficial, etc.

La Ley General de Sociedades Cooperativas define a dichas sociedades en su Artículo 1º en la siguiente forma:

"Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

- I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la Sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye; cuando se trate de cooperativas de consumidores;
- II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros;
- III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;
- IV.- Tener Capital variable y duración indefinida;
- V.- Conceder a cada socio un solo voto;
- VI.- No perseguir fines de lucro;
- VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;
- VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado de cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo." (16)

(16) Ley General de Sociedades Cooperativas.

La clasificación más importante y que agrupa a todas las cooperativas es la siguiente:

- a) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.- "Son sociedades Cooperativas de Producción, aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público." (17)

Los miembros de estas sociedades cooperativas se dedican personalmente a las actividades productivas, en una empresa manejada en común, dentro de la cual tienen la doble calidad de trabajadores-socios, estas cooperativas pueden producir, extraer, transformar y aún prestar servicios, pero no pueden comprar para vender y su producción debe ser el producto de su propio trabajo y no de asalariados, ya que la Ley de la materia en su artículo 62, prohíbe a las Sociedades Cooperativas que utilicen asalariados enunciándolo en esta forma:

"Las Cooperativas no utilizarán asalariados, excepcionalmente podrán hacerlo en los casos siguientes:

- a) Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas en la producción lo exijan;
- b) Para la ejecución de obras determinadas; y
- c) Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintas de los requeridos por el objeto de la sociedad.

En estos casos deberán preferirse a otras cooperativas para la ejecución de los trabajos, y de no existir estas, se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcione a

(17) Artículo 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

los trabajadores, y si no existiesen organizaciones obreras, podrán contratarse a aquellos individualmente, dando aviso a éstos dos últimos casos a la Secretaría de la Economía Nacional.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en -- trabajos extraordinarios o eventuales, del objeto de la sociedad, serán considerados como socios, si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen, a cuenta de su certificación de aportación, la exhibición correspondiente.

Los que ejecuten obras determinadas o trabajos eventuales para la sociedad, ajenos al objeto de la misma, no serán considerados como socios, aún cuando -- sus servicios excedan de seis meses; igual condición guardarán los gerentes y empleados técnicos que no -- tengan intereses homogéneos con el resto de los agr-- miados.

Los rendimientos que debieran corresponder por sus -- trabajos a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les corresponda; pero si no llegasen a ingresar a la sociedad, se -- aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo." (18)

Los medios de producción que utiliza ésta clase de -- Cooperativas, como son herramientas, materias primas, maquinaria y equipo, deben ser propiedad de las mismas cooperativas.

Estas Cooperativas se dividen a su vez en varios sub -- tipos atendiendo a la naturaleza de las actividades

(18) Artículo 62 de la Ley General de Sociedades Coope-- rativas.

que realiza, así tenemos que pueden dividirse en:

Sociedades Cooperativas de Producción Industrial, - Agrícola, Artesanal, Pesquera, Forestal, Extractivas, de Transporte, de Servicios, Mineras, de Producción Agropecuaria y Ejidales de Producción.

Dentro de las Cooperativas de Producción, las que representan el volúmen más importante son las Forestales. Cabe señalar en éste caso, que la mayor parte de las cooperativas registradas como de Producción Forestal corresponden a las pequeñas cooperativas ixtleras - agrupadas dentro de la Forestal, F.C.L.

Después de las Forestales, siguen en orden de importancia las cooperativas clasificadas como Industriales y las Pesqueras.

No obstante que es menor el número de Cooperativas - Pesqueras, el número de asociados que agrupan es bastante superior al de las Industriales, y en la actualidad han alcanzado un gran desarrollo estando integradas por grupos de pescadores que se asocian con el fin de trabajar en común en la extracción, captura, - procesamiento y comercialización de las especies o - elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua. - También tenemos en ésta rama de actividades a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera Ejidal, - las cuales se constituyen por pescadores de los Ejidos Ribereños, los cuales cuentan con recursos pesqueros y de ésta manera se aprovechan las especies reservadas a las Sociedades Cooperativas.

La Ley Federal para el Fomento de Pesca, a este tipo de Sociedades las clasifica en: Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera de Altura y de Ribera.

"Son Sociedades Cooperativas de Ribera las integradas

con un 80% como mínimo, por socios que sean pescadores ribereños residentes en municipios colindantes -- con el mar o con aguas interiores en las que tengan - su domicilio las Sociedades Cooperativas." (19)

"Son Sociedades Cooperativas de Altura, las no comprendidas en el Artículo anterior, constituidas con un 60% como mínimo, por socios pescadores residentes en el Municipio colindante con el mar, si en aquel tiene su domicilio la Cooperativa." (20)

Las Sociedades Cooperativas que primeramente se han mencionado, pueden realizar sus actividades en alta mar, además tendrán los siguientes derechos: Preferencia para obtener en conseción, determinada zona de jurisdicción Federal, para el cultivo de especies biológicas cuyo medio normal de vida sea el agua, y obtener concesiones para explotar en forma exclusiva o en común con otras cooperativas ribereñas, determinada zona pesquera.

Por otra parte, en las Cooperativas de Producción Industrial, la condición de contar con un mercado asegurado, preferentemente de carácter local, asegura el desarrollo de aquellas cooperativas que destinan su producción a suministrar accesorios o componentes especializados para la gran producción industrial. Así por ejemplo, trabajan con éxito las cooperativas que se forman en torno a las grandes plantas automáticas para proveerlas de vestiduras, accesorios y aparatos de precisión.

Un campo que sigue siendo valorable para la producción cooperativa es la industria de la confección y -

(19) (20) Ley Federal de Pesca.

del calzado que ocupa un lugar intermedio entre la artesanal y la industrial.

En los últimos tiempos ha podido observarse una tendencia a la creación de cooperativas en la industria electrónica.

Es necesario distinguir entre las cooperativas que realizan una verdadera labor de producción y las que se limitan a mero ensamble.

Estas últimas son en realidad plantas maquiladoras que más bien asumen el carácter de cooperativas pero se limitan a organizar grupos de trabajadores que aportan mano de obra asalariada.

La breve historia del Cooperativismo en México demuestra que las cooperativas de producción industrial, o bien han sido organizadas por el Estado, o han pasado a manos de los trabajadores para consecuencia e prolongados conflictos laborales o porque los empresarios las han llegado a considerar costeables.

Puede decirse en conclusión, que en caso de que no se definan los mecanismos e instrumentos para facilitar crédito oportuno y eficaz a éste tipo de cooperativas en México, no existirán, como no han existido en ninguna parte del mundo, posibilidades importantes para ese tipo de sociedades.

Cooperativas de Producción Artesanal.- Hay que diferenciar con claridad dos situaciones: Una es la representada por artesanos del tipo ebanista, sastres, zapateros, plomeros, etc., que en los primeros tiempos del cooperativismo aportaron sus herramientas de trabajo y su trabajo mismo, para formar talleres colectivos y defenderse contra la naciente producción artesanal.

Actualmente ya no se forma éste tipo de cooperativas debido a que, en primer lugar, no logran competir con la producción fabril y, en segundo lugar, aunque parezca contradictorio el artesano individual ha recuperado una posición ventajosa, por cuanto se dedica a elaborar artículos de consumo muy individualizado y a prestar servicios indispensables de reparación y mantenimiento doméstico.

Sociedades Cooperativas de Producción Minera, son aquellas que se dedican a trabajar en común en la explotación, extracción, industrialización, transformación, procesamiento y comercialización de productos metálicos como: oro, plata, cobre, plomo, zinc, magnesio. No metálicos: canteras, mármol, caolín, azufre, piedras semi-preciosas, ágata, onix, amatista, para su venta en el mercado nacional e internacional, de acuerdo con los permisos, concesiones, contratos o privilegios que para tal efecto otorguen las autoridades respectivas.

Para éste tipo de cooperativas se necesita el permiso de la Secretaría de Minas e Industrias Paraestatales a través de la Dirección General de Minas.

Cooperativas de Transporte.- Podemos decir que éstas cooperativas comenzaron en el período presidencial del General Lázaro Cárdenas entre los años 1934 a 1940, ésta idea tenía como fin, restituir los transportes a los mexicanos y especialmente a los trabajadores de ésta rama.

Es bien sabido que, a partir del triunfo de la Revolución Mexicana, los sucesivos gobiernos otorgaron especial protección a las cooperativas de transporte, particularmente el gobierno del General Cárdenas. Esta política de protección se apoyaba en el hecho de que para ejercer la actividad de transporte público -

es necesario contar con la autorización de las autoridades federales, estatales o Municipales, según el caso.

Mediante tales autorizaciones y el apoyo crediticio, surgieron las cooperativas de transportistas para el servicio local y foráneo. A veces adoptaban nombres como los de Unión de Permisos o Unión de Transportistas, pero de hecho, eran verdaderas cooperativas.

Con el tiempo se dió que la proliferación de líneas aisladas en las Ciudades más importantes, (sobre todo en la de México) impedían la organización adecuada del servicio de transporte y las autoridades se vieron obligadas a cambiar de política.

Dejaron de favorecer la formación de cooperativas y presionaron para la formación de unas cuantas empresas de carácter mercantil, capaces de hacer frente a las necesidades de financiamiento y organización del servicio.

En el caso del transporte foráneo de carga y pasajeros, que resultó altamente lucrativo, fueron las propias cooperativas las que iniciaron un proceso de transformación.

Las Sociedades Cooperativas de Producción Agropecuaria.- Son aquellas que se dedican a la explotación de la tierra en común, produciendo maíz, arroz, frijol, frutas y legumbres, así como a la cría, reproducción y matanza de animales para el consumo humano.

Las cooperativas que han mantenido un desarrollo más o menos estable son: Las Pesqueras, las Industriales, las Forestales y las Agropecuarias.

b) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO.-

Dentro de la diversidad de formas que son adoptadas por las cooperativas de consumo, se destaca sobre todas las demás, la sociedad que adquiere artículos de primera necesidad, para distribuirlos entre sus asociados; pues es la que tiene una cobertura más amplia en México y la que abarca el mayor número de socios.

En segundo lugar de importancia se encuentran las cooperativas formadas por pequeños comerciantes que compran en común artículos al mayoreo para revenderlos posteriormente al menudeo.

Las cooperativas que adquieren en común servicios para sus miembros o insumos para satisfacer las necesidades individuales de producción, carecen prácticamente de importancia y se caracterizan en la mayoría de los casos para combinar la actividad de consumo con la de producción.

De los tres tipos de cooperativas de consumo que hemos mencionado, las que se dedican a la adquisición de artículos de primera necesidad, no obstante que son las que tienen un mayor peso relativo dentro de las cooperativas clasificadas como de consumo, su importancia a nivel nacional dentro del aparato de distribución, es relativamente insignificante y presenta en la actualidad síntomas de estancamiento y aún de retroceso.

Por otra parte, se ha adoptado una diversidad de mecanismos para la defensa del salario contra la especulación del mercado; que si bien es cierto, beneficia concretamente al sector social, pueden llegar a desestimular el movimiento cooperativo de consumo

ó a estimularlo fuertemente.

Un papel similar juegan las tiendas que ha organizado el gobierno federal para beneficiar a los trabajadores al servicio del Estado.

Como consecuencia de lo expuesto puede decirse que las posibilidades de desarrollo para las cooperativas de consumo cuyo objeto es la adquisición de artículos de primera necesidad, dependerá en buena medida, del enfoque que el Estado le dé a su intervención la modernización del sistema de distribución y el papel que le confiere a las cooperativas de consumo en dichas tareas.

En cuanto a las cooperativas que adquieren artículos o insumos para satisfacer las necesidades de la actividad individual de producción o de comercialización de sus miembros, como son los locatarios de los mercados, los artesanos, los dueños de pequeños talleres, los dueños de vehículos de servicio público y algunos otros grupos, parecen tener mejores posibilidades de subsistir sin mayores apoyos del Estado.

Para las Cooperativas de Consumo, su clasificación de acuerdo a la actividad que desarrollan es la siguiente:

Agrropecuarias, Agrícolas, Pecuarias, Artículos de primera necesidad, Compra-Venta en común, Artesanales, Forestales, Vivienda, Materiales para Construcción, Artes Gráficas y Textiles.

En cuanto a las cooperativas clasificadas como de consumo, la cifra más importante corresponde a las de Artículos de Primera Necesidad, siguen las Agropecuarias, las Agrícolas, las de Compra-Venta en Común y otras insuficientemente especificadas y que se clasifi-

fican como de Otros Servicios.

Las demás cooperativas, practicamente carecen de importancia, tanto por el volúmen que representan, como por el número de asociados que agrupan.

Podemos decir que de hecho, son las cooperativas de consumo de Artículos de Primera Necesidad, las que tienen mayor importancia, pues representan casi la tercera parte del total de las cooperativas de consumo y agrupan a más de la mitad de los asociados.

Estas cooperativas han mantenido un comportamiento estable, pero modesto, ya que la cantidad de cooperativas registradas es más o menos similar año tras años.

Sobre el desarrollo que muestran los diversos tipos de Cooperativas clasificadas como de consumo, las que presentan menores perspectivas de desarrollo, son las clasificadas como de vivienda y forestales.

El objeto social que deben comprender las cooperativas de Consumo son:

- a) Obtener en común toda clase de bienes y servicios a fin de distribuirlos entre los socios que lo soliciten para satisfacer sus necesidades y las de su familia.
- b) Instalar almacenes, expendios, canales de distribución y demás unidades que se requieren para deducir costos y combatir el alza de los precios;
- c) Establecer secciones de producción de aquellos artículos de consumo que convenga elaborar, así como de secciones para la prestación de servi--

cios que la sociedad cooperativa esté en posibilidad de proporcionar a sus socios, de conformidad a lo previsto en los incisos anteriores;

- d) Estructurar una sección de ahorro y préstamo a sus socios, conforme a lo dispuesto en los artículos 9º de la Ley General de Sociedades Cooperativas y del 46 al 53 de su Reglamento;
- e) Implementar una sección de vivienda para proporcionar por cualquier medio legal, habitación para los socios que lo soliciten, de conformidad con el Reglamento especial que ésta actividad requiera.
- f) Realizar las actividades de embalaje, acarreo, transporte, carga y descarga de las mercancías y demás bienes muebles que adquieran, así como de los que distribuyen entre los socios y sus familiares;
- g) Adquirir en común los bienes muebles e inmuebles que se requieran para desarrollar las actividades comprendidas en los incisos anteriores;
- h) Efectuar las actividades que requiera el desarrollo de éste objeto social, mediante el esfuerzo personal realizado en común por los socios comisionados expresamente, por la asamblea, cuyas relaciones, anticipos, un horario y demás especificaciones se registrarán por el contrato de sociedad en la forma prevista por los artículos 15 - fracciones VII y XI; artículo 22, 23 fracciones III, VII, VIII, IX y XI de la Ley General de Sociedades Cooperativas; artículo 86 fracciones IX y X de su Reglamento, y de conformidad con las cláusulas correspondientes de las Bases Constitutivas de la Cooperativa;

- i) Concertar créditos comerciales, industriales, -
bancarios y de otras fuentes de financiamiento,
para desarrollar las actividades comprendidas -
en este objeto social;
- j) Celebrar en su calidad de empresa colectiva, --
los contratos y convenios que en derecho procedan y realizar los actos implícitos necesarios
para cumplir estos objetivos." (21)

El objeto social que deben comprender las cooperativas de consumo para actividades individuales de producción, son:

Obtener en común por cualquier medio legal, los insumos que se requieran para satisfacer las necesidades individuales de producción de los socios;

Establecer almacenes, talleres, equipo y demás unidades que se requieran para la conservación y mantenimiento de los insumos y mercancía;

Obtener en común toda clase de bienes y servicios a fin de distribuirlos entre los socios que lo soliciten, para satisfacer sus necesidades y las de su familia.

El objeto social de las cooperativas de consumo rural son:

- a) Obtener en común semillas, insecticidas, fertilizantes, herbicidas, maquinaria, tractores, imple

(21)Manual para la Constitución, autorización y registro de Sociedades Cooperativas.- Pág. de la 91 a la 92.- Editorial Popular de los Trabajadores.- - 1980.

mentos agrícolas y demás insumos así como servicios de fumigación, de seguro agrícola, de asesoría técnica y demás conceptos necesarios para realizar las actividades individuales de producción agrícola de los socios;

- b) Obtener en común pasturas, granos, forraje, materias primas, alimentos balanceados y demás elementos necesarios para la nutrición del ganado;
- c) Servicios de cría, engorda, matanza, establecimiento y ordeña, mejoramiento genético, atención médico-veterinario y zootécnica, y demás conceptos que se requieran para la salud, mejoramiento y atención del ganado, de las especies menores, en el proceso individual de producción pecuaria;
- d) Establecer almacenes de conservación y refrigeración para la producción agropecuaria de los socios;
- e) Proporcionar a sus socios los servicios de comercialización, establecer expendios, y sucursales y demás canales de distribución, realizar las actividades de embalaje, acarreo, transporte, cargar y descarga, reparto y entrega de la producción individual de los socios y de las que se obtengan como resultado del procesamiento y transformación que de la misma producción lleve a cabo la sociedad;
- f) Establecer las secciones que se requieran para proporcionar a los socios, por propia cuenta, los servicios de transformación y procesamiento de los productos agropecuarios, obtenidos individualmente, y para producir los bienes y servicios necesarios instalando al efecto las unidades que permitan cumplir el objeto social;

- g) Obtener en común los bienes y servicios que se requieran para satisfacer las necesidades de los - socios, sus horares y de sus familiares;
- h) Obtener créditos para realizar las actividades de los socios;
- i) Establecer una sección de ahorro y préstamo para los socios, de conformidad con los artículos 9º de la Ley de la Materia y del 46 al 53 de su Reglamento.
- j) Efectuar las actividades que requiera el desarrollo de este objeto social, mediante el esfuerzo realizado en común por los socios comisionados - expresamente por la asamblea, cuyas relaciones, anticipos, honorarios y demás especificaciones, se registrarán por el contrato de sociedad en la forma prevista por los artículos 15 fracciones VII y XI, 23 fracciones III, VII, VIII, IX y XI de - la Ley General de Sociedades Cooperativas y 3º - fracciones IX y X, de su Reglamento, y de conformidad con las cláusulas correspondientes de las bases constitutivas de la cooperativa.

C) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE INTERVENCION OFICIAL.

Esta clase de Sociedades Cooperativas poseen las mismas características que las demás cooperativas, distinguiéndose en lo particular, porque las mismas se - dedican a la explotación de concesiones, permisos, - autorizaciones, contratos o privilegios otorgados por las autoridades federales o estatales.

A éste respecto los artículos 63, 64 y 65 de la Ley - General de Sociedades Cooperativas establece:

C A P I T U L O I V

CAUSAS DE CANCELACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

- a).- Aspectos Jurídicos de la Cancelación.
- b).- Por voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- c).- Por disminución del número de socios.
- d).- Porque llegue a consumarse el objeto de la Sociedad.
- e).- Por decisión de la Autoridad Administrativa.
- f).- Pasos legales previos a la cancelación Judicial.
- g).- Oficio de revocación de la Autorización para funcionar.
- h).- Anotación en el Libro correspondiente del Registro Cooperativo Nacional.

"Artículo 63.- Son Sociedades de Intervención Oficial las que exploten concesiones, permisos, autorizaciones, contratos ó privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales.

Artículo 64.- El Gobierno Federal, los de los Territorios y el Departamento del Distrito Federal, concederán las concesiones, permisos, autorizaciones, - contratos o privilegios y encomendarán aceptación de servicios públicos a las sociedades cooperativas que se organicen para tal objeto.

En uno y otro caso, las cooperativas tienen derecho, de obtener si es posible legalmente, que las autoridades mencionadas revoquen los permisos, explotación y atención de servicios ya concedidos, a fin de que se les otorguen a ellas si se obligan a mejorarlas.

Artículo 65.- Las Sociedades de Intervención oficial que exploten servicios públicos, están obligadas a llevar la contabilidad conforme a las especificaciones dadas por la autoridad correspondiente." -
(22)

D) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

Las Sociedades Cooperativas de Participación Estatal, las define la Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 66, en la forma siguiente:

"Son sociedades de Participación Estatal las que exploten unidades productoras o bienes que les hayan sido dadas en administración por el gobierno federal

(22) Ley General de Sociedades Cooperativas.

o por los gobiernos de los estados o territorios, por el Departamento del Distrito Federal, por los Municipios o por el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial." (23)

Asimismo, la misma Ley, reglamenta a dichas cooperativas, en sus artículos del 67 al 71.

Entre estas cooperativas podemos encontrar a la Sociedad Cooperativa de Obreros y Ejidatarios del Ingenio del Mante, en el Estado de Tamaulipas, la de Vestuario y Equipo de la COVE, etc.

Estas se caracterizan por la intervención que en ellas tiene el Estado, su asamblea general designa sus propios consejos, interviniendo el Estado en el nombramiento de su Gerente General, lo cual se debe al contrato que siempre tiene el estado con éste tipo de cooperativas.

(23) Ley General de Sociedades Cooperativas.- Artículo 66.

C A P I T U L O I V

CAUSAS DE CANCELACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

A).- ASPECTOS JURIDICOS DE LA CANCELACION.

El funcionamiento de las Sociedades Cooperativas se encuentra regulado por la Ley General de Sociedades Cooperativas, artículos 46, 87 y 109 de su Reglamento, y cuando estas incurran en infracciones graves a dicha Ley y Reglamento, cuando se establezca una situación que provoque el abatimiento de los salarios, cuando establezca competencia ruinosa a otras cooperativas o cuando ocasione perjuicios gravez a los trabajadores agrupados o al público en general; la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, directamente o a petición de parte y previa a las Sociedades Cooperativas interesadas y justificación de las causas que motivaron esa determinación así como los trámites respectivos, revocará la autorización para funcionar otorgada a una Sociedad Cooperativa dejándola sin efecto, así como la inscripción que de ésta se hubiesen realizado en el Registro Cooperativo Nacional, procediendose en seguida a su disolución, liquidación judicial y cancelación.

B).- POR VOLUNTAD DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS SOCIOS.

En este caso el artículo 46 fracción I de la Ley General de Sociedades Cooperativas se pueden disolver, cuando los miembros que la integran acuerdan no seguir con la Sociedad por convenir así a sus intereses, en este caso celebran una Asamblea que estará legalmente constituida con la asistencia de las 2/3 partes de los socios que la integran de conformidad a lo que establece el artículo 32 fracción la. del Reglamento de la Ley de la Materia, remitiendo a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, copia del Acta de la Asamblea respectiva, para que una vez que se analiza la misma, y se determina que se celebró conforme a Derecho, se toma nota del Acuerdo para disolver la Sociedad, se procede a revocar la autorización para funcionar, informándoseles a través del oficio respectivo, con el fin de iniciar el Juicio de Liquidación Judicial y en su oportunidad, el Juez del Conocimiento acuerde la cancelación definitiva del registro otorgado a dicho organismo cooperativo.

C).- POR DISMINUCION DEL NUMERO DE SOCIOS.

El ya citado artículo 46 fracción II de la Ley de la Materia lo reglamenta, además el artículo lo. fracción lll de la Ley invocada, establece -

que las Sociedades Cooperativas nunca podrán funcionar con un número inferior a diez. En este caso si un organismo tiene menos de diez socios está incurriendo en violación a lo que establece la Ley en cita y a su Reglamento, siendo motivo de la cancelación de la autorización de funcionamiento, ya que la Ley está inspirada en un principio de orden público y en su aplicación no puede contraerse, ya que es uno de los caracteres específicos de esta clase de Sociedades.

D).- PORQUE LLEGUE A CONSUMIRSE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad Cooperativa es una forma de organización jurídica que tiene por objeto lograr el mejoramiento social y económico de sus miembros y cumplir una función de servicio de comunidad a través de sus actividades.

La actividad económica sitúa a los organismos cooperativos en el nivel técnico de las demás empresas sin desatender por ello sus principios éticos y sociales y cada Sociedad Cooperativa tiene un objeto social establecido en el Acta y Bases Constitutivas, debiendo trabajar para la consecución de ese fin, no debiendo desarrollar actividades distintas a las que tienen autorizadas y una vez cumplido el objeto social para el cual fué autorizada, de conformidad a lo establecido en el artículo

46 fracción III de la Ley de la Materia esa sociedad deberá ser disuelta conforme a las normas jurídicas establecidas para tal efecto.

E).- POR DECISION DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

El cumplimiento a las atribuciones que corresponde realizar a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, requiere la aplicación estricta de los ordenamientos que le sirven de cause.

Para tal efecto, y entre sus atribuciones, está - la señalada en la fracción V del artículo 46 de - la Ley General de Sociedades Cooperativas, artículo 20 fracciones IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para cancelar la autorización para funcionar otorgada a las Sociedades Cooperativas, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de la Materia, las que deberá aplicar cuando las Sociedades incurran en violaciones a dichas normas, para lo cual, el Departamento de Supervisión de la Subdirección de Vigilancia, tiene entre otras funciones efectuar visitas de inspección a los organismos cooperativos con el fin de revisar los libros sociales y contables en los términos establecidos en la Ley de la Materia y su Reglamento, vigilando su cumplimiento por parte de los cooperativistas.

Las sociedades cooperativas, las Federaciones y la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., tienen obligación de proporcionar cuantos datos se estime necesarios y mostrar sus libros y documentación a los Inspectores que se designen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley de la Materia y III y 112 de su Reglamento.

Para la materia de Visitas de Inspección, la Dirección se auxiliará, conforme a la Circular expedida por el C. Secretario del Ramo de fecha 17 de julio de 1978, de las Delegaciones Federales del Trabajo de los Estados de la República Mexicana, a quienes se debe girar el oficio respectivo, autorizándolo para dicha inspección, la que debe practicarse con los miembros de los consejos de administración y vigilancia o con las personas físicas que administran de hecho a la Sociedad Cooperativa.

En el desahogo de dicha diligencia, se asentará en el acta la fecha de la visita, datos generales del inspector que la practique, el número de registro de la sociedad cooperativa, sus Bases Constitutivas si las tuvieron en su poder, la denominación de la Sociedad, su domicilio actual, su objeto social, si cumple o no con dicho objeto social, sus libros sociales y contables, si se encuentran autorizados y actualizados, la situación del libro de Registro de Socios, si tienen los datos de los socios, talonario de certificados de aportación, balances generales y estado de resultados, como

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

llevan la contabilidad, si los bienes muebles e inmuebles que utilizan son propiedad de la Sociedad, su capital social, el número del valor de los certificados de aportación, los fondos sociales, rendimientos, amortización y depreciación, el padrón de socios, si existen asalariados, las asambleas generales celebradas, los consejos y comisiones, si están vigentes, si los consejos cumplen con sus obligaciones y facultades, si la sociedad cooperativa tiene extranjeros que desempeñen puestos de dirección o administración dentro de la misma si existen las comisiones de Previsión Social, de Conciliación y Arbitraje, si existe la Comisión de Control Técnico en las cooperativas de productores, si tienen Reglamento Interior de Trabajo, si están afiliadas a la Federación Regional de Sociedades Cooperativas que le corresponda según la actividad a que se dediquen, la comercialización de los bienes y servicios, y con que secciones cuenta, etc., terminando la visita de inspección se anotará la hora y el día, misma que deberá ser firmada por el inspector y las personas con que se practicó.

El acta de visita de inspección es remitida a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, en donde es calificada y si existen irregularidades, se les dará a conocer a la Sociedad Cooperativa, mediante oficio, para que corrija dichas irregularidades, apercibiéndola de revocar su autorización para funcionar si no lo hace.

Asimismo, en el caso de que las cooperativas se nieguen a proporcionar información o no se encuentren a los mismos en el domicilio social, o la cooperativa no esté operando, se procederá a levantar acta circunstanciada, en la que se asentará la fecha en que dejó de hacerlo, los motivos, y si existen bienes que sean motivo de liquidación judicial, todo esto con fundamento a lo establecido en los artículos 82 de la Ley en cita, 111 y 112 de su Reglamento.

Para tal efecto el Inspector se identifica debidamente ante las personas con quien se llevará a cabo la visita, quien a su vez enterados del objeto de la diligencia, y a pregunta expresa sobre la situación que guarda el organismo cooperativo de la visita, proporcionando la información que debe asentarse en el acta, la cual debe tener el día y la hora en que se practica, en la que se ordena la visita, el número de expediente, los datos generales del inspector, así como de los testigos y las personas que atendieron al inspector; los datos de identificación de la cooperativa investigada, la declaración de las personas que proporcionaron la información, el inventario de bienes si existen, terminando la diligencia con los nombres y las firmas del inspector, testigos e informantes, así como la hora en que terminó.

En el caso de que del acta circunstanciada se desprenda que la sociedad ya no funciona, se procederá a girarle un oficio otorgándole la garantía de

audiencia que consagran los artículos 14 y 16 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apereciéndola que si no contesta en el término que en el mismo se le señala, se tendrán por consentidos los hechos que en el mismo se señalan y por consentido el procedimiento de revocación de la Autorización que para funcionar se le otorgó, lo mismo en el primer caso, cuando la sociedad no corrige las irregularidades en el plazo que se le concede, siendo en ambos casos, la revocación, por decisión de la autoridad administrativa, previos los requisitos de Ley, anexando un formato de oficio, mediante el cual la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, comunica el Acuerdo de Revocación de la autorización para funcionar a la Sociedad Cooperativa en cuestión.

F).- PASOS PREVIOS A LA CANCELACION.

Cuando se ha dictado el acuerdo de revocación y se tiene la constancia de que el organismo cooperativo lo recibió y no existen antecedentes de la interposición de ningún recurso dentro del plazo legal que otorgan las leyes, con fundamento en el artículo 2o fracción III del Reglamento del Registro Cooperativo Nacional, se anotará el número del oficio, la fecha en que se revocó el organismo cooperativo de que se trate, al margen de su registro, solicitando al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado donde tiene su

domicilio la sociedad, para que informe si existen bienes registrados a nombre de la misma, y una vez que se recibe la información por dicha dependencia, se procederá a iniciar el Juicio de Liquidación, comunicándolo al C. Juez de Distrito o al de Primera Instancia del orden común de la Jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley de la materia, para lo cual presentará la promoción ante el juzgado que corresponda de acuerdo al domicilio social de la sociedad cooperativa que se pretende liquidar.

Al iniciar el procedimiento de liquidación el Juez dictará el auto de Radicación dando entrada a la demanda y mandará dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que anote en el Registro Cooperativo de que se trate las palabras en "LIQUIDACION" conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley de la materia, y convocará a una junta de acreedores, con el fin de integrar la Comisión Liquidadora, por medio de un Edicto que se publicará por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, en un periódico de los de mayor circulación que se edite en la Capital de la República y uno que se publique en la Capital del Estado, del domicilio social del organismo cooperativo, en los términos previstos en el artículo 70 del Reglamento de la Ley en cita, en el que se convocará a los representantes de la Confederación Nacional de la República Mexicana, C.C.L., al Agente del Ministerio Público, y el representante de la Secretaría del Trabajo y -

Previsión Social, el objeto de ésta Junta de Acredores es para establecer la forma de liquidar a la sociedad, y la aplicación del activo líquido de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la Materia.

Una vez que se hizo la publicación de los Edictos convocando a la junta de acredores, se exhibirán al Juzgado los periódicos respectivos, para acreditar el cumplimiento del acuerdo en que se ordeno la publicación, los acredores tendrán derecho a hacer representados por carta poder, cualquiera que sea el importe del crédito, y el Juez dirá quienes son aceptados, oyendo la opinión del Agente del Ministerio Público y la de los demás integrantes della Comisión liquidadora, la cual una vez que fue aprobada, presentará el proyecto de liquidación en el término que establece el artículo 48 de la Ley de la materia. El juzgado con la presencia del Agente del Ministerio Público y de la comisión liquidadora resolverá dentro de los 10 días siguientes a la presentación del mismo.

El Agente del Ministerio Público y la Comisión Liquidadora vigilaran que los fondos de reserva y de previsión social y en general el activo líquido tenga la aplicación debida tal como lo establece la Ley en cita.

Una vez que se aprobó el proyecto la resolución que se dictó aprobándolo, una vez que cause estado se publicará en los periódicos referidos en el

artículo 70 del Reglamento de la Ley de la materia indicando que ha sido aprobada la forma de liquidación de la cooperativa.

Hecha la liquidación de conformidad al proyecto debidamente aprobado y publicado, y una vez concluido el procedimiento, el Juez del conocimiento ordenará a la propia Secretaría, la cancelación del Registro de la cooperativa disuelta y liquidada en terminos de Ley y su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

G).- OFICIO DE REVOCACION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

El artículo 87 de la Ley de la materia establece cuales son las condiciones que deben llenarse para revocar la autorización concedida a una cooperativa y que se haya demostrado evidentemente que la sociedad incurrió en infracciones graves a la Ley de la Materia o a su Reglamento, o cuando se establezca una situación que provoque el abatimiento de los salarios, o cuando establezca competencia ruinosa a otras cooperativas, también se cancelarán los organismos cooperativos que no se adhieran a las Federaciones, y en todo caso se deberá de oír a la sociedad cooperativa interesada, que es indispensable un procedimiento administrativo, en el cual se dé la oportunidad para presentar pruebas, defensas y -

alegatos, etc., lo cual es indispensable para que proceda legalmente la revocación.

El procedimiento para proceder a la revocación se hace en base a la visita de inspección en la que se puede levantar acta circunstanciada o visita de inspección, en base en las mismas se les gira un oficio en el que se les señala las irregularidades que se dectaron para que las subsanen dandoles un término de 30 y 10 días según proceda otorgándoles con esto la garantía de audiencia que establece el artículo 14 de la Constitución Política de la República Mexicana, y apereciéndola con el artículo 87 de la Ley de la materia, los mismos se envían a través de las Delegaciones Federales del Trabajo que corresponda para que por su conducto sean notificados, el término se cuenta a partir de la fecha en que se lleva a cabo la diligencia la cual una vez que se practica el Delegado manda la notificación a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo y si en un término razonable no da contestación al mismo se procederá a dictar el acuerdo de revocación, se sigue el mismo procedimiento para notificarlo a través de las Delegaciones Federales del Trabajo. Si dentro de los términos legales no se ha interpuesto, los recursos que otorgan las leyes, o bien cuando habiéndose interpuesto, fueren confirmados los acuerdos recurridos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2o. fracción III del Reglamento del Registro Cooperativo Nacional, se inscribirá al. --

margen del registro de la Sociedad Cooperativa el oficio con que se revocó dicho organismo, la fecha del mismo.

H).- ANOTACION EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL.

Concluido el procedimiento de liquidación y ordenando la cancelación del registro cooperativo nacional por el C. Juez que conoció del juicio de liquidación. La Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización para el Trabajo, procederá a girar las ordenes respectivas a través de la Dirección de Registro para que expida el aviso de cancelación y haga las anotación en el libro correspondiente del Registro Cooperativo Nacional; en los términos siguientes:

C. DIRECTOR DE ORGANIZACION
Y REGISTRO
PRESENTE

Adjunto al presente, me permito remitir a usted copia del acuerdo de fecha ___ de _____ de 1988, emitido por el C. Juez _____ de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, por el que ordena a esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cancelación del Registro No. _____ correspondiente a la Sociedad Cooperativa de _____ en la inspección correspondiente, por lo que deberá dar cumplimiento al proveído de antecedentes.

Asimismo una vez realizado lo anterior deberá remitir el aviso de cancelación a esta a mi cargo, para gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y cumplir con los extremos que señala en su parte final el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

A T E N T A M E N T E

EL C. DIRECTOR DE VIGILANCIA.

Publicado el aviso de cancelación se envía la plana al Juzgado que conoció del Juicio de Liquidación, quien dicta un auto teniendo por exhibida dicha plana y mandará archivar el asunto como total y definitivamente concluido, mandando copia del Permiso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien a su vez hará la anotación en el registro correspondiente al organismo cooperativo en liquidación en el Registro Cooperativo Nacional y dará de baja el expediente administrativo -- que del mismo se lleva en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Las Sociedades Cooperativas desde el punto de vista sociológico, considero que es la unión de personas físicas que se asocian para lograr en común los fines de beneficio colectivo mediante la aportación de su trabajo a través de las normas jurídicas establecidas dentro del marco legal que los regula.
- 2.- Al ser autorizada para funcionar una cooperativa, debe estrechar el vínculo entre ésta y el conocimiento y capacitación a los sistemas legal, fiscal y financiamiento a fin de que sean aplicados y utilizados íntegramente.
- 3.- La Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo funcionando adecuadamente, es una solución para evitar la dispersión y falta de conocimiento en lo relativo a las funciones y a la intervención de las numerosas Dependencias del Gobierno Federal y otras entidades respecto al fomento y vigilancia en materia cooperativa.
- 4.- Es necesario revisar y actualizar la legislación cooperativa para definir las áreas de la economía mediante la educación, capacitación, adiestramiento y financiamiento al cooperativismo.
- 5.- Se deberá dar el impulso a la tierra y su producción agrícola, por lo cual es importante fomentar cooperativas cuya magnitud trascienda al ámbito de

la propiedad ejidal, comunal y privada y que, representando la forma de tenencia de la tierra, se estimule el desarrollo organizado de actividades de producción agrícola.

- 6.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 40 fracción X y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en coordinación con las Dependencias Fomentadoras deberá difundir y procurar los lineamientos de constitución de Sociedades Cooperativas, según su objeto social, en registro y cancelación creando centros de capacitación a nivel nacional con asistencia técnica y administrativa, enfocada al mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

- 7.- Es importante que las Instituciones educativas del sector público apoyen al sistema cooperativo, a través de la orientación del servicio social de pasantes al movimiento cooperativo, así como el fortalecimiento de las cooperativas escolares.

- 8.- Considero que debe dar apoyo con una política fiscal y de financiamiento adecuado a las necesidades que permitirá regular los estímulos para la producción de dichas cooperativas, incrementando el ahorro interno y mejorando la estructura del financiamiento, principalmente a las cooperativas de consumo que se dedican a la adquisición de artículos de primera necesidad, como medida para la protección del salario de los trabajadores evitando la promoción del consumo innecesario y contribuir al control de precios evitando practicas especulativas que inciden una alza de precios.

9.- Es necesario que para mejorar los niveles de vida nutricional de la población, las cooperativas de producción deberán contribuir a lograr la autosuficiencia en alimentos básicos como los productos pesqueros, impulsando la producción y con acciones correspondientes en los hábitos de consumo en los procesos de comercialización, transporte y conservación, que aseguren abasto suficiente, oportuno y accesible a las mayorías.

10.- Uno de los problemas nacionales actuales con secuencia de la crisis económica, es la migración rural-urbana que no ha podido ser controlada ni resuelta en sus demandas de trabajo para lo cual se debe mejorar el nivel de vida de la población rural, mediante la creación de oportunidades de ocupación a través del fomento cooperativo que pueda incorporar a los campesinos sin tierra, coadyuvando de esta manera a disminuir los índices de subempleo y desempleo de la población rural.

11.- La reforma Constitucional vino a determinar el marco jurídico de las cooperativas, delimitando la finalidad de las mismas, adicionando el primer párrafo del artículo 123 Constitucional, estableciendo el derecho de los mexicanos al trabajo y previniendo que la organización cooperativa, es el instrumento social idóneo, para propiciar el cumplimiento de esa garantía social reforzándose lo anterior, con lo señalado en el propio artículo 123 - fracciones XXX, en que declara que serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas para los trabajadores, cumpliéndose con esto, dos de las principales garantías sociales que son: El derecho al trabajo y el derecho de los trabajadores mexicanos a una vivienda digna.

- 12.- Se considera pertinente promover el desarrollo de establecimientos productivos con carácter cooperativo que produzcan los bienes y servicios, socialmente necesarios (principalmente productos alimenticios), con el fin de que puedan establecerse así el abastecimiento directo a las cooperativas de consumo.

- 13.- En nuestro país se han reservado tratamientos equitativos para la producción que se realice bajo la forma de organización de sociedades cooperativas, al amparo de una legislación protectora, aumentando constantemente el número de sociedades cooperativas registradas pero el movimiento cooperativo no ha alcanzado la madurez organizativa ni la solidez económica que debe corresponder, pues ha carecido de los apoyos económicos, técnicos, organizacional y comercial necesario, e inclusive ha padecido la ignorancia y desconocimiento del ciudadano aún del propio cooperativista.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Amaya Serrano Mariano. Sociología. Ed. McGRAW -- HILL, Impresora Roma, S.A. México 1986.
- 2.- Azuara P. Leandro. Sociología. Ed. Porrúa, S.A. - México, 1977.
- 3.- Baldomero Cerda y Richard. Como se funda una Coope rativa en México. Ed. Nacional. México, 1979.
- 4.- Cervantes Ahumada Raúl. Derecho Mercantil. Ed. - Herrero. México, 1975.
- 5.- Couto Rangel Hugo. El Movimiento Cooperativo y los problemas actuales. O.I.T. 1945.
- 6.- Diby Margaret. El Movimiento Cooperativo Nacional.
- 7.- Diccionario Manual Ilustrado de la Lengua Española. España Calpe. 1950.
- 8.- Estuadingr Frans. Cooperativas de Consumo. Colec ción Labor. México, 1930.
- 9.- Frola Francisco. La Cooperación Libre. Ed. Porrúa México, 1938.
10. García Antonio. Cooperación Agraria y Estrategias de Desarrollo. Ed. Siglo XXI. México, 1976.
- 11.- Geiorge Friedmann y Pierre Naville. Tratado de So ciología del Trabajo. Tomo I. Fondo de Cultura - Económica. México, 1968.
12. Gutiérrez Alfredo F. La Verdad sobre el Cooperati vismo en México.

- 13.- Lasarre Georges. El Cooperativismo. Colección. - ¿Qué sé?. Oikos-Tau, S.A. Vilassar de Mar. Barcelona España, 1972.
- 14.- López Rosado Felipe. Introducción a la Sociología. México, 1969.
- 15.- Mariano Armando A. Organización de las Cooperativas. Ed. Ateneo. Argentina, 1961.
- 16.- Memorias del Seminario Nacional de Acción Cooperativa.
- 17.- Mendieta y Nuñez Lucio. El Crédito Agrario en México. 2ª Edición. Ed. Porrúa. México, 1977.
- 18.- Mc. Granth Mari Hean. Cooperativas Prosperas. Ed. Robles. México, 1971.
- 19.- Paz Octavio. "Ha Muerto la Revolución Mexicana". - 1ª edición. Vol. II. México, 1982.
- 20.- Prieto Laurens Jorge. Dinámica y Orientación Cooperativa y la República Cooperativa. Ed. la Impresora. México, 1952.
- 21.- Ramírez Cabañas Joaquín. La Sociedad Cooperativa - en México.
- 22.- Ramírez Romano Francisco. Breves Nociones sobre Cooperativismo. México, 1939.
- 23.- Recasens Siches Luis. vida Humana y Social. Derecho Mexicano. 1962.
- 24.- Recasens Siches Luis. Tratado General de Sociología. Ed. Porrúa, S.A. México, 1961.

- 25.- Rojas Coria Coria Rocendo. Introducción al Estudio del Cooperativismo. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1961.

L E G I S L A C I O N

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley Federal de Pesca.
- 3.- Ley Federal del Trabajo.
- 4.- Ley General de Sociedades Cooperativas.
- 5.- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 6.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.